

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCIII

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 8 de marzo de 2021

Núm. Ext. 094

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

##### **Secretaría de Finanzas y Planeación**

MONTOS MÁXIMOS TOTALES DE CADA OBRA QUE PODRÁ ADJUDICARSE DIRECTAMENTE Y MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS EJERCICIO FISCAL 2021 DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 0220

#### ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

folio 0218

REGLAS TÉCNICAS DE AUDITORÍA PÚBLICA PARA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE VERACRUZ APLICABLES A LA CUENTA PÚBLICA 2020.

folio 0243

**NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO I**

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

#### Secretaría de Finanzas y Planeación

Comisión del Agua del Estado de Veracruz

#### GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ

#### MONTOS MÁXIMOS TOTALES DE CADA OBRA QUE PODRÁ ADJUDICARSE DIRECTAMENTE Y MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS EJERCICIO FISCAL 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 párrafos ultimo y penúltimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en observancia a lo establecido en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados ejercicio 2021, tomando como referencia el Anexo N°. 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, se publican los montos máximos totales de cada Obra Pública y Servicio Relacionado con la Obra Pública que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz podrá adjudicarse directamente y mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas de conformidad con lo siguiente:

ANEXO 9. MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, ESTABLECIDOS EN MILES DE PESOS, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS				
Presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas	Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
450,000 a 600,000	1,189	590	9,659	7,278

A t e n t a m e n t e  
Xalapa, Ver., 8 de Marzo de 2021

**Arq. Félix Jorge Ladrón de Guevara Benítez**  
Director General de la Comisión del  
Agua del Estado de Veracruz  
Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

#### **Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de medios electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.**

**Mtra. Delia González Cobos**, Auditora General Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 30, 83, 85 fracción VIII y 90 fracciones I y IX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 15 y 16 fracciones I y III del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

#### CONSIDERANDO

- I. Que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 30 señala la obligación de los Ayuntamientos y las Entidades Paramunicipales, de presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, los Estados Financieros y de Obra Pública a más tardar el día 25 del mes inmediato posterior al que se informa, así como el Programa General de Inversión, las Modificaciones Presupuestales, los Reportes Trimestrales de Avances Físico-Financieros y el Cierre de Ejercicio, mediante el sistema informático y en las fechas que para cada uno de ellos se establezcan en las Reglas de Carácter General que emita el ORFIS.
- II. Que las referidas Reglas deberán incluir disposiciones de orden técnico y económico para posibilitar la instrumentación del sistema informático o electrónico, que garanticen la seguridad, confiabilidad, confidencialidad, reserva y resguardo de la información contenida en los Estados Financieros y de Obra Pública, así como aquella de carácter programático; y que el sistema informático deberá generar el acuse de recibo electrónico que permita probar la fecha y hora de recepción de los documentos citados
- III. Que el Órgano de Fiscalización Superior, en cumplimiento a la Ley y asumiendo el compromiso de fomentar el uso de las tecnologías por parte de los Entes Fiscalizables Municipales, para impulsar la transparencia y rendición de cuentas, implementó un sistema informático para que los Ayuntamientos y las Entidades Paramunicipales cumplan formalmente con las disposiciones legales.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 4 de marzo de 2020 se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado, las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

Que en razón de lo anterior, tengo a bien expedir las siguientes:

#### **Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**

**PRIMERA.** Las presentes Reglas tienen por objeto regular el procedimiento para la presentación, a través de medios electrónicos, de los Estados Financieros Mensuales, los Estados de Obra Pública Mensuales, el Programa General de Inversión, las Modificaciones Presupuestales, los Reportes Trimestrales de Avances Físico-Financieros, el Cierre de Ejercicio y otra información de carácter municipal, que los Ayuntamientos y las Entidades Paramunicipales deben remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en cumplimiento a lo que establece el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDA.** Para los efectos de estas Reglas, en lo sucesivo se entenderá por:

**Acuse de recibo electrónico:** Es la constancia de la recepción de un documento digital.

**App de Georreferenciación:** Aplicación móvil que tiene como función principal, la actualización de los datos de las obras registradas en el Sistema de Información Municipal (SIMVER), respecto a la georreferenciación (latitud y longitud) y la carga de fotografías de las obras para su inclusión en los Estados de Obra Pública mensuales.

**Cabildo:** Forma de reunión de los Ayuntamientos, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

**Cierre de Ejercicio:** Reporte del estado físico-financiero final de las obras y acciones aprobadas para un ejercicio fiscal, debidamente autorizadas por el Cabildo, el CDM o el Órgano de Gobierno, según la fuente de financiamiento que corresponda y reportadas en el Programa General de Inversión o en las modificaciones presupuestales.

**Congreso:** El H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Consejo de Desarrollo Municipal (CDM):** Órgano de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF). Se conforma por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores, Consejeros Comunitarios, y un Vocal de Control y Vigilancia, los dos últimos cargos corresponden a ciudadanos de congregaciones, comunidades o colonias que integran el Municipio, electos en Asambleas Comunitarias, todos con derecho a voz y voto; además del Secretario del Ayuntamiento quien únicamente contará con voz. Para el desarrollo de sus funciones este órgano debe contar con un grupo de asesores del que forman parte el Tesorero, el Director de Obras Públicas y el Titular del Órgano Interno de Control; así como de los titulares de las áreas administrativas que se consideren necesarias para respaldar las resoluciones del Consejo, los cuales sólo tendrán derecho a voz.

**Comité de Contraloría Social (CCS):** Órgano de planeación de una comunidad, ranchería o colonia, que resulte beneficiada con una obra aprobada para ejecutarse por el Ente Fiscalizable, sin importar el origen del recurso, que deberá constituirse antes del inicio de las obras o acciones, integrado por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, elegidos entre los ciudadanos beneficiados por aquella, en Asamblea General, quienes son responsables de la supervisión y vigilancia de las obras o acciones implementadas, así como del seguimiento y evaluación de las metas establecidas. Para cada obra se constituirá en Comité de Contraloría Social, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra o acción exijan la integración de más de uno.

**Correo electrónico:** Sistema de comunicación a través de redes informáticas, señalado por las partes para enviar y recibir mensajes y documentos electrónicos relacionados al Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER).

**Entes Fiscalizables Municipales:** Los Ayuntamientos y las Entidades Paramunicipales.

**Estados de Obra Pública:** Los documentos que contienen la información sobre el inicio, avance o conclusión de cada obra, avalados por el Director de Obras Públicas respecto de los Ayuntamientos o el titular del área homóloga en caso de las Entidades Paramunicipales, así como por los Supervisores respectivos, los cuales deben integrarse a partir de los datos contenidos en el Programa General de Inversión.

**Estados Financieros:** Son la representación estructurada de la situación y desarrollo financiero de un Ente Público a una fecha determinada o por un periodo definido. Su propósito general es proveer información acerca de la posición financiera, del resultado de sus operaciones y los cambios en su capital contable, patrimonio o hacienda pública y en sus recursos o fuentes, útiles en el proceso de la toma de decisiones económicas y, que deberán estar integrados con la información que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**FISMDF:** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**FORTAMUNDF:** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Georreferenciación de Obras:** Datos que permiten conocer la ubicación específica en un lugar de la superficie terrestre, de las obras que se ejecutan con recursos públicos, para lo cual se requiere de las coordenadas geográficas denominadas latitud y longitud.

**Incumplimiento en la presentación de información:** La omisión en la presentación de la información referida en las presentes reglas o, en su caso, en atención a los requerimientos realizados por el ORFIS.

**Instrumento Legal:** Documento que acredita la designación de los recursos, convenio, Decreto Oficial y Resolución Judicial.

**Ley:** La Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS):** Herramienta que la Secretaría de BIENESTAR del Gobierno de la República, utiliza para identificar la incidencia de los proyectos que realicen las Entidades, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en los indicadores que se señalan en el Informe Anual de Situación de Pobreza y Rezago Social.

**Modificaciones Presupuestales:** Documentos programático-presupuestales que incluyen las cancelaciones, ampliaciones, disminuciones o cambios en obras o acciones, montos, metas o modalidades de ejecución, inicialmente incluidas en el Programa General de Inversión, debidamente aprobadas por la autoridad facultada, de acuerdo con la fuente de financiamiento.

**ORFIS:** El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Órgano de Gobierno:** Cuerpo colegiado que puede estar conformado por servidores públicos y ciudadanos, cuyo propósito es vigilar que los actos de la Entidad Paramunicipal se lleven a cabo en condiciones de legalidad, transparencia, eficiencia y eficacia.

**Plataforma Virtual del SEFISVER:** Herramienta tecnológica desarrollada como medio de coordinación, comunicación y presentación en línea de las diversas actividades que el ORFIS informa, envía o recibe de los Órganos Internos de Control de los Entes Fiscalizables.

**Programa General Inversión (PGI):** Documentos de planeación para un ejercicio fiscal, aprobado para cada fuente de financiamiento, previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal, Cabildo u Órgano de Gobierno según se trate, que incluye los datos básicos y costos estimados de obras y acciones, la cual puede irse conformando a lo largo del ejercicio y podrá ser ajustada mediante modificaciones presupuestales, durante la ejecución de las mismas.

**Reincidencia:** Reiteración en el incumplimiento o en la presentación fuera del plazo legal, a través del SIMVER, del Programa General de Inversión, Modificaciones Presupuestales, los Reportes Trimestrales de Avances Físico-Financieros, el Cierre de Ejercicio y/o los requerimientos de información realizada por el ORFIS, considerándolo por cada fuente de financiamiento.

**Reporte de Obras y Acciones Pendientes de terminar física y/o financieramente:** Relación de obras y acciones que, al Cierre del Ejercicio inmediato anterior, no hayan sido concluidas, y que, será generado de forma automática por el sistema, con los datos básicos de las obras/acciones y su respectivo monto de recursos no ejecutados, a fin de que sean concluidas, máximo al 31 de octubre del ejercicio en curso o, en su caso, en el período establecido en el convenio respectivo, para lo cual se deberá llevar el adecuado seguimiento e informar la situación de cada una, en los Reportes Mensuales de Obra Pública, Reportes Trimestrales de Avances Físicos y Financieros, en caso de que apliquen, y el Cierre del Ejercicio.

**Reportes Trimestrales de Avances Físico-Financieros:** Los informes sobre la situación física y financiera de las obras y acciones, que de manera periódica deben entregar los Entes Fiscalizables Municipales y Entidades Paramunicipales.

**SEFISVER:** Sistema de Evaluación y Fiscalización de Veracruz.

**SIGMAVER:** Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz.

**SIMVER:** Sistema de Información Municipal de Veracruz.

**Sistema de Pagos y Multas:** Aplicación implementada mediante un Web Service, que utiliza como fuente de información el SIMVER, cuya finalidad es facilitar a los Entes Fiscalizables, realizar el entero del cinco al millar de las obras ejecutadas por contrato; así como efectuar el pago de las multas que deriven del incumplimiento o presentación extemporánea de la información establecida en las presentes Reglas.

**UMA:** Unidad de Medida y Actualización, referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

**TERCERA.** La observancia de las presentes Reglas no exime a los Entes Fiscalizables Municipales de cumplir con la obligación de entregar los Estados Financieros y Estados de Obra Pública al Congreso.



**CUARTA.** Los Entes Fiscalizables Municipales presentarán ante el ORFIS los documentos indicados en estas Reglas a través del SIMVER, que garantiza la seguridad y resguardo de la información contenida en los mismos.

**QUINTA.** Para la adecuada ejecución y uso de los diferentes módulos y formatos que lo conforman, los Entes Fiscalizables Municipales contarán con la Guía para el Registro en el Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER) y del Manual de Usuario contenido dentro del sistema.

**SEXTA.** El ORFIS proporcionará a los Entes Fiscalizables Municipales las claves de usuario para la operación del SIMVER que soliciten por escrito los Presidentes Municipales o Titulares de las Entidades Paramunicipales, sujetándose a lo siguiente:

I. Al término de la administración municipal y paramunicipal, el ORFIS cancelará todas y cada una de las cuentas de usuarios con acceso al SIMVER.

II. Cuando se trate de administraciones municipales entrantes, deberán entregar en las oficinas del ORFIS la "Carta de Solicitud de Clave de Acceso" (Anexo I), debidamente firmada y sellada. Una vez realizado el trámite de alta de las claves solicitadas, el ORFIS realizará el envío de las mismas al correo electrónico especificado en la "Carta de Solicitud de Clave de Acceso" y a través de correo certificado a las oficinas del ente municipal.

III. Durante los ejercicios siguientes y hasta el término del periodo correspondiente a la administración en funciones, deberán requerir la cancelación de aquellas claves que consideren pertinentes para garantizar la salvaguarda de la información en el SIMVER.

IV. Cualquier notificación que reciba el ORFIS relativa al cambio de algún servidor público municipal que cuente con acceso al SIMVER, derivará en la cancelación inmediata de la cuenta de este último.

V. Las solicitudes relativas al otorgamiento de las claves de acceso, deberán ser presentadas mediante oficio debidamente firmado por el Presidente Municipal o el Director General de la Entidad Paramunicipal, pudiendo, para su atención en breve tiempo, ser enviadas de forma digital en un primer momento, al correo electrónico [simver@orfis.gob.mx](mailto:simver@orfis.gob.mx), con independencia de su presentación en original en la oficialía de partes del ORFIS.

**SÉPTIMA.** En términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley, será sancionado el incumplimiento en la presentación del Programa General de Inversión, Modificaciones Presupuestales, los Reportes Trimestrales de Avances Físico-Financieros y el Cierre de Ejercicio, dentro de los plazos establecidos en la regla Décima Primera, de cualquiera de las fuentes de financiamiento a las que tenga acceso el Ente Fiscalizable, con una sanción de 300 a 1000 UMAS.

Quedan exentos de sanciones, los informes correspondientes al Reporte de Seguimiento de Obras y Acciones Pendientes de Terminar Física y Financieramente, dado que el objetivo de este radica en conocer la situación final de las obras; sin embargo se incluyen fechas límite, a fin de concluir en los informes durante el primer trimestre del ejercicio actual o, en su caso, conforme a lo estipulado en el convenio.

El ORFIS, a través de las Unidades Administrativas que determine su Reglamento revisará los documentos presentados por los Entes Fiscalizables para el cumplimiento en la presentación del Programa General de Inversión, los Reportes Trimestrales de Avances Físico Financieros, Modificaciones Presupuestales y Cierre de Ejercicio, y en caso de que esta no sea apta o suficiente para realizar el análisis correspondiente, por única ocasión, con fundamento en el artículo 13 de la Ley, podrá solicitarle al Presidente Municipal o el Director General de la Entidad

Paramunicipal, complementarla o corregirla, realizando dicho requerimiento por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para lo cual dispondrán de un término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación; en caso de no cumplir con lo requerido, los citados servidores públicos se harán acreedores a la sanción que refiere el numeral 15 fracción I de la Ley.

Lo anterior, con independencia de que el incumplimiento al requerimiento solicitado, tendrá como efecto, que no se tenga por presentado el respectivo Programa General de Inversión, los Reporte Trimestrales de Avances Físico Financieros, Modificaciones Presupuestales y Cierre de Ejercicio de que se trate, imponiéndose la sanción referida en el último párrafo del artículo 32 de la Ley.

En caso de reincidencia la sanción que se imponga no podrá ser la mínima.

**OCTAVA.** La notificación de la sanción se realizará por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos al Presidente Municipal o al Director General de la Entidad Paramunicipal quienes serán los responsables de pagar el monto determinado por la multa impuesta, la que en ningún caso deberá ser cubierta con recursos públicos; independientemente de que a través del Órgano Interno de Control del Ente, se lleve a cabo la investigación correspondiente, a efecto de identificar al(a los) servidor(es) público(s) responsable(s) directo(s) del incumplimiento e instrumentar las acciones para la determinación de responsabilidades que en su caso juzguen pertinentes.

**NOVENA.** Los Entes Fiscalizables Municipales deberán presentar a más tardar el día 25 del mes inmediato posterior al que corresponda, a través del SIMVER, la información relativa a sus Estados de Obra Pública, los cuales se generarán en el propio sistema, y los Estados Financieros que se elaborarán por medio del SIGMAVER.

Los Estados de Obra Pública se componen de los siguientes documentos:

- a. Estado Mensual de Obras por Contrato o por Administración Directa, según sea el caso.
- b. Reporte Fotográfico de Avance Mensual de Obra.
- c. Actas Constitutivas de los Comités de Contraloría Social y datos de sus integrantes, para cada una de las obras iniciadas en el período que se reporta.

La emisión de los Estados de Obra Pública se sujetará a lo siguiente:

- a. Deberá presentarse por cada una de las obras, de las distintas fuentes de financiamiento de que dispongan los Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales, a excepción de aquellas, en las que los programas de inversión sólo incluyan acciones y no obras.
- b. En caso de contar con Reporte de Obras y Acciones pendientes de terminar física y/o financieramente, se deberá informar la situación de cada obra en los Reportes Mensuales de Obra Pública correspondientes.
- c. Generar los formatos correspondientes para cada obra desde su inicio, sin omitir ningún mes durante el proceso de ejecución y hasta su conclusión, registrando correctamente la información de los avances físico-financieros, así como de las estimaciones de obra.
- d. La información correspondiente al avance financiero de las obras por contrato, registrada en los formatos que integran el Reporte Mensual de Obras, se utilizará



como base para la generación de los importes correspondientes a las retenciones del cinco al millar que el Ente Fiscalizable Municipal deberá enterar al ORFIS, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz.

- e. Estar debidamente firmados y sellados por el Director de Obras Públicas tratándose de los Ayuntamientos y el Titular del área homóloga en caso de las Entidades Paramunicipales, así como por el Supervisor correspondiente.
- f. Los formatos deberán adjuntarse en formato PDF completos, legibles, debidamente firmados y sin alteraciones.
- g. Registrar exclusivamente información verídica y congruente en cuanto a la planeación, contratación, ejecución y pago de las obras, así como, en lo que respecta a la información de comités de contraloría social, tal como lo establece la regla Séptima.
- h. A través de la App de Georreferenciación se realizará la captura y el registro de los datos de latitud y longitud, así como de las fotografías de avance físico de las obras que se integran en el Reporte Fotográfico de Avance Mensual de Obra.

Los Estados Financieros, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se conforman de:

No.	DOCUMENTO	FORMATO	
		EXCEL	PDF
1	Estado de Actividades.	✓	✓
2	Estado de Situación Financiera.	✓	✓
3	Estado de Variación en la Hacienda Pública.	✓	✓
4	Estado de Cambios en la Situación Financiera.	✓	✓
5	Estado de Flujos de Efectivo.	✓	✓
6	Informes sobre pasivos contingentes.	N/A	✓
7	Notas a los Estados Financieros.	N/A	✓
8	Estado Analítico del Activo.	✓	✓
9	Estado Analítico de la Deuda y otros Pasivos.		
10	Estado Analítico de Ingresos.	✓	✓
11	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:	✓	✓
	i. Administrativa;	✓	✓
	ii. Económica;	✓	✓
	iii. Por Objeto del Gasto, y	✓	✓
	iv. Funcional.	✓	✓

En apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los criterios establecidos en la materia, los Entes Fiscalizables Municipales deberán adicionar la siguiente documentación:

No.	DOCUMENTO	PERIODICIDAD TRIMESTRAL	FORMATO	
			EXCEL	PDF
1	Estado de Situación Financiera Detallado.	✓	✓	✓
2	Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos.	✓	✓	✓
3	Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos.	✓	✓	✓
4	Balance Presupuestario.	✓	✓	✓
5	Estado Analítico de Ingresos Detallado.	✓	✓	✓
6	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado en las siguientes clasificaciones:	✓		
	Por Objeto del Gasto	✓	✓	✓
	Administrativa	✓	✓	✓
	Funcional	✓	✓	✓
	Servicios Personales por Categoría.	✓	✓	✓

Asimismo, para efecto del análisis financiero, independientemente de que en cualquier momento o para la fiscalización superior de la Cuenta Pública le sea requerida información adicional, los Entes Fiscalizables Municipales deberán presentar de manera complementaria, al menos la siguiente información:

No.	DOCUMENTO	FORMATO	
		EXCEL	PDF
1	Acta de sesión de Cabildo u Órgano de Gobierno.	N/A	✓
2	Balanza de comprobación (al último nivel de desagregación).	✓	N/A
3	Relación de donaciones recibidas*	✓	✓
4	Notificación de depósito de participaciones.	✓	✓
5	Notificación de depósito de aportaciones.	✓	✓
6	Conciliaciones bancarias por cada cuenta.	N/A	✓
7	Estados de cuenta bancarios de cada cuenta que manejen.	N/A	✓

8	Reportes de integración de saldos de las cuentas bancarias (Auxiliares bancarios).	✓	✓
9	Relación de cheques en tránsito*	✓	✓
10	Informe del Órgano de Control Interno.	N/A	✓
11	Relación de bienes que componen el patrimonio*	✓	✓
12	Listado de adjudicaciones y licitaciones*	✓	✓
13	Aplicación de recursos del FIS MDF y FORTAMUNDF*	✓	✓
14	Respaldo mensual generado por su sistema contable.**	N/A	N/A

N/A.- No aplica

\* De acuerdo a los formatos establecidos en el SIMVER.

\*\* El respaldo debe presentarse, una vez cerrado el mes correspondiente.

La documentación se deberá entregar en formato PDF y/o Excel según corresponda, de acuerdo a lo señalado en cada apartado; la presentación del formato en Excel de los Estados Financieros, de disciplina financiera y los numerales 2 y 8 de la documentación complementaria, se exceptuará en el caso de que se adjunte el respaldo mensual del SIGMAVER, emitidos a través de dicho sistema.

**DÉCIMA.** Los titulares de los Órganos Internos de Control de los Entes Fiscalizables Municipales, deberán enviar a través del usuario responsable de remitir la información financiera, el informe referido en el punto 10 de la documentación complementaria señalada en el numeral anterior, cuyo contenido deberá apegarse a lo que se notifique a través de la plataforma del SEFISVER.

Adicionalmente, previa solicitud que el ORFIS envíe a través del SEFISVER a los titulares de los Órganos Internos de Control de los Entes Fiscalizables Municipales, validarán en cualquier momento el contenido de la información registrada en el SIMVER, emitiendo en su caso, la opinión que se requiera en el marco del SEFISVER.

Las inconsistencias que se determinen por el ORFIS en el contenido de la información remitida, así como los requerimientos de información, serán notificadas mediante la Plataforma Virtual del SEFISVER u otro medio oficial las cuales deberán ser atendidas de conformidad con el artículo 14 de la Ley.

El incumplimiento a las obligaciones y requerimientos que deban efectuarse a través del SIMVER u otro medio oficial, será sancionado en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley.

**DÉCIMA PRIMERA.** En términos de lo que dispone el artículo 30 penúltimo párrafo de la Ley, los Entes Fiscalizables Municipales deberán enviar al ORFIS, mediante el SIMVER y en los plazos indicados, la información siguiente:

- I. **Programa General de Inversión (PGI):** Para efectos de presentación en el SIMVER, se compone de los siguientes documentos:
  1. Acta constitutiva del CDM vigente, tratándose del Programa de Inversión del FIS MDF.
  2. Acta resolutive del CDM, acta de Cabildo o del Órgano de Gobierno, según corresponda.
  3. Formato "Programa General de Inversión" (generado a través del SIMVER) de cada fuente de financiamiento.

La emisión del PGI deberá sujetarse a lo siguiente:

- a. Presentarse en los plazos que se señalan a continuación:
    - i. Tratándose de FIS MDF y FORTAMUNDF, a más tardar el 31 de marzo.
    - ii. Por cuánto hace a los Programas de Inversión recibidos vía convenio o subsidio durante el ejercicio en curso, a más tardar durante los 30 días naturales siguientes a la celebración del instrumento legal respectivo; por lo que deberá adjuntar dicho documento debidamente firmado en el apartado correspondiente al momento del registro del PGI en el SIMVER; en caso de que el instrumento legal sea del ejercicio inmediato anterior se deberá presentar a más tardar durante los 30 días naturales siguientes a la Aprobación del Acta respectiva.
    - iii. Para el caso de los recursos recibidos por resolución de autoridades jurisdiccionales o de las fuentes de financiamiento distintas a las señaladas en los párrafos anteriores y aquellas que reciban las Entidades Paramunicipales, deberán presentarse a más tardar durante los 30 días naturales siguientes a la Aprobación de los recursos por la instancia competente, mediante el acta respectiva.
  - b. Las obras y acciones deberán ser acordes a las Reglas de Operación o Lineamientos aplicables, que rijan la fuente de financiamiento de que se trate.
  - c. En caso del FIS MDF en todas sus vertientes (accesorios y empréstitos), el Programa General de Inversión deberá ser aprobado por el CDM, en términos de lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; el ejercicio de las otras fuentes de financiamiento deberá ser aprobado por el Cabildo o el Órgano de Gobierno, de acuerdo al artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y los decretos de creación o instrumentos legales que apliquen, respectivamente.
  - d. Las obras y acciones registradas en el SIMVER deben corresponder a lo aprobado por la autoridad competente, mediante el acta debidamente formalizada, la cual se deberá anexar en la plataforma.
  - e. Para la ejecución de obras o acciones con mezcla de recursos, se deberá contar con la aprobación del CDM, Cabildo u Órgano de Gobierno y precisar el Fondo o Programa complementario; tratándose de obras y/o acciones que incluyan recursos del FIS MDF o FORTAMUNDF, el programa de Inversión deberá ser aprobado en estos fondos y reflejar los recursos complementarios en las columnas correspondientes.
  - f. El importe total de las obras y acciones a ejecutar, no deberá exceder el techo financiero autorizado para cada fuente de financiamiento.
  - g. Las actas en las que conste la integración del CDM y la resolución o aprobación de los recursos por la instancia que corresponda, así como la evidencia de la difusión y los convenios o documentación que acredite la asignación de recursos, se deberán adjuntar en formato PDF.
  - h. Para el caso del FIS MDF, se deberá presentar evidencia de la captura en la MIDS, la cual tiene que coincidir con el Programa General de Inversión.
- II. Modificaciones Presupuestales:** Para efectos de presentación en el SIMVER un Reporte de Modificaciones Presupuestales, se compone de los siguientes documentos:

1. Actas de sesión del CDM o de Cabildo u Órgano de Gobierno en las cuales se autorizan las modificaciones que correspondan al periodo que se reporta e incluye los datos básicos de las obras y acciones modificadas (obras y acciones nuevas, ampliaciones, reducciones o cancelaciones).
2. Formato "Modificaciones Presupuestales", generado a través del SIMVER, incluye todas las ampliaciones, reducciones y/o cancelaciones autorizadas en el Acta correspondiente y/o
3. Formato "Programa General de Inversión"(generado a través del SIMVER), que contiene todas las obras y acciones que se aprueban mediante acta para realizar durante el año fiscal, y que no fueron incluidas en el PGI presentado al inicio del ejercicio.

Las Modificaciones Presupuestales se sujetarán a lo siguiente:

- a. Se podrán efectuar y enviar desde la fecha de presentación del PGI hasta la fecha de entrega del cierre del ejercicio del año de que se trate, una vez aprobadas por las autoridades señaladas en el numeral I inciso c) de esta regla.
- b. En caso de que se adicionen obras y acciones, éstas deberán ser acordes a las Reglas de Operación o Lineamientos aplicables a la fuente de financiamiento de que se trate.
- c. Las obras, acciones y modificaciones registradas en el SIMVER deben coincidir con lo aprobado por el CDM, Cabildo u Órgano de Gobierno, mediante el acta respectiva.
- d. Se deberán realizar de manera previa a la presentación de los Estados de Obra Pública y/o Reportes Trimestrales de Avances Físico-Financieros, a efecto de que apliquen en el período que corresponda.
- e. Una vez realizadas las modificaciones aprobadas, el importe total del Programa General de Inversión no deberá exceder el techo financiero autorizado para la fuente de financiamiento de que se trate.

**III. Reportes Trimestrales de Avances Físico-Financieros:** Para efectos de presentación en el SIMVER, se compone del siguiente documento:

1. Formato "Reporte Trimestral de Avances Físico-Financieros", que genera el SIMVER con los datos capturados.

Los Reportes Trimestrales de Avances Físico-Financieros se sujetarán a lo siguiente:

- a. Entregarse de acuerdo a lo siguiente:
  - i. Tratándose de los Programas de Inversión de cualquier fuente de financiamiento que fueron presentados a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en curso, se entregarán durante los primeros 25 días naturales de los meses de abril, julio y octubre.
  - ii. Por cuanto hace a los Programas de Inversión distintos a las fuentes de financiamiento FIS MDF y FORTAMUNDF presentados de manera posterior al 31 de marzo, a más tardar durante los primeros 25 días naturales del mes siguiente al trimestre en el que se haya aprobado el Programa General de

Inversión, por la instancia competente y sucesivamente los trimestres que correspondan.

**Ejemplo:**

Fecha de Aprobación	Reporte Trimestral a Presentar		
	1er. Trimestre	2do. Trimestre	3er. Trimestre
1° de enero al 31 de marzo			
1° de abril al 30 de junio			
1° de julio al 30 de septiembre			

- b. Entregarse de manera posterior a la presentación del último Estado de Obra Pública del periodo que corresponda.
- c. Ser acorde con las modificaciones que hayan sido aprobadas con anterioridad.
- d. Contemplar los avances acumulados al trimestre de que se trate, debiendo ser iguales o superiores a los del trimestre anterior.
- e. Guardar congruencia entre el avance físico y financiero de las obras y acciones.

**IV. Cierre de Ejercicio:** Se compone de:

- 1. Formato "Cierre de Ejercicio", mismo que genera el SIMVER con los datos registrados.
- 2. Acta de CDM, Cabildo u Órgano de Gobierno en la cual se autoriza el Cierre de Ejercicio.
  - a. Debe presentarse de acuerdo a lo siguiente:
    - i. Durante los primeros 15 días naturales del mes de enero del ejercicio posterior al que se informa.
    - ii. Durante los primeros 15 días naturales del mes siguiente a la fecha límite de presentación del Reporte Trimestral de Avances Físico-Financieros de que se trate, en caso de que en dicho documento se reporten avances tanto físico como financieros al 100% de la totalidad de las obras y acciones que lo conforman, de las fuentes distintas de FISMDF y FORTAMUNDF.
    - iii. Tratándose de un ejercicio fiscal en el que concluya la administración, se deberá presentar a más tardar el 25 de diciembre del año de que se trate.
  - b. La información contenida debe corresponder a lo aprobado por el CDM, Cabildo u Órgano de Gobierno, mediante el acta correspondiente.
  - c. Reflejar metas y avances iguales o superiores a los manifestados en el trimestre anterior.



- V. Reporte de Seguimiento para el caso de contar con Obras y Acciones Pendientes de Terminar Física y/o Financieramente del ejercicio anterior**, el cuál será emitido automáticamente por el SIMVER para todas las obras de cualquier fuente de financiamiento, que no hayan sido concluidas al Cierre de Ejercicio del año anterior.
- a. Para efectos de presentación en el SIMVER, se compone de los siguientes documentos:
1. **Formato "Reporte de Obras y Acciones pendientes de terminar"** de cada fuente de financiamiento.
  2. Formato **"Reporte Trimestral de Avances Físico-Financieros pendientes de terminar"**, los cuales se entregarán durante los primeros 25 días naturales de los meses de abril, julio y octubre.
  3. **Formato "Cierre de Obras y Acciones pendientes de terminar"**.
  4. **Acta de CDM, Cabildo u Órgano de Gobierno**, en la cual se autoriza el cierre de ejercicio.
- b. El Reporte de Obras y Acciones pendientes de terminar del ejercicio anterior se sujetará a lo siguiente:
- i. Presentarse a más tardar, a los 25 días naturales del mes siguiente a la fecha límite de presentación del Cierre de Ejercicio, teniendo como plazo el 31 de marzo del ejercicio en curso para concluir las.
  - ii. El cierre de Seguimiento, será generado por el SIMVER con los datos registrados y, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las obras correspondientes, deberán concluirse máximo el 31 de marzo del ejercicio en curso o, en su caso, conforme a lo estipulado en el convenio respectivo, por lo que deberán presentarse durante los primeros 15 días naturales del mes de abril o, en su caso, a los 15 días naturales posteriores a lo estipulado en el convenio respectivo.
- c. A efecto de obtener el acuse de recibo generado a través del SIMVER, los formatos del PGI, Modificaciones Presupuestales, Reportes Trimestrales de Avances Físico-Financieros, Cierre de Ejercicio y los correspondientes al Reporte de Seguimiento de Obras y Acciones Pendientes de Terminar Física y/o Financieramente del ejercicio anterior, se adjuntarán en formato PDF completos, legibles, sin alteraciones, sellados, y firmados de acuerdo a lo siguiente:
- a. Tratándose del FIS MDF, por el Presidente del CDM, Tesorero, Vocal de Control y Vigilancia y Titular del Órgano Interno de Control.
  - b. Para el resto de las fuentes de financiamiento, por el Presidente Municipal, Tesorero y Titular del Órgano Interno de Control.
  - c. En caso de una Entidad Paramunicipal, de acuerdo a las facultades conferidas en el Reglamento de la misma.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Además de los documentos mencionados en la Regla anterior, los Entes Fiscalizables Municipales deberán enviar al ORFIS, mediante el SIMVER y en los plazos indicados, la información siguiente:

- I. **Directorio de Servidores Públicos Municipales.** Esta información se integra con fundamento en el artículo 44 de la Ley de fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y será actualizada por el ORFIS a excepción del Vocal de Control y Vigilancia que deberá ser actualizado por el Ente Municipal. El Ente Municipal deberá notificar al ORFIS cada vez que haya cambio de titulares en las diferentes áreas de responsabilidad, remitiendo el acta de Cabildo u Órgano de Gobierno cuando así aplique en donde conste la remoción y designación de los nuevos servidores públicos, incluyendo los respectivos nombramientos. Esta información será utilizada por el ORFIS para las notificaciones a que haya lugar.
- II. **Ficha de Información Municipal.** Esta información se cargará al inicio de cada administración y deberá actualizarse de acuerdo a las modificaciones que vaya presentando el municipio.
- III. **Depósitos del 5 al millar.** Para el caso de los depósitos por las retenciones del 5 al millar al ORFIS, atendiendo al artículo 9 de la Ley, éstos serán calculados de manera automática con base en la información reportada en el Formato 11 de los Estados Mensuales de Obra Pública.

El ORFIS proporcionará una aplicación a través de la cual, el ente municipal podrá conocer el monto de las retenciones por cada obra de todas las fuentes de financiamiento reportadas a través del SIMVER, así como obtener los certificados fiscales digitales (CFDI) correspondientes; conforme a lo señalado en el Manual de Fiscalización para los Entes Municipales 2020 y de conformidad con el instructivo de la aplicación, por lo cual, el Órgano de Control Interno será el encargado de realizar la validación de la información en el Registro y entero del 5 al millar conforme a los mecanismos que sean proporcionados a través de la Plataforma Virtual del SEFISVER.

**IV. Órganos de Participación Ciudadana.**

**Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).** El Ayuntamiento deberá presentar por lo menos la siguiente documentación en los periodos indicados.

- a. Acta Constitutiva del Consejo. Al inicio de su administración
- b. Acta de Reestructuración del Consejo. En los subsecuentes ejercicios fiscales.
- c. Actas por modificaciones o adecuaciones del Plan Municipal de Desarrollo. A la mitad de su periodo constitucional.

**Comités de Contraloría Social.** Para cualquier tipo de fuente de financiamiento, atendiendo a los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités de Contraloría Social por cada una de las obras, integrado por tres vecinos beneficiarios directos de la obra, elegidos entre los ciudadanos beneficiados y en Asamblea General, antes del inicio de la obra.

Para el caso del FISMDF, con fundamento en los artículos 3 de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS) y el artículo 33, Apartado B, fracción II, inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría de BIENESTAR, implementó en la Guía Operativa para la Constitución, Operación, Registro, Atención y Seguimiento de la Participación Social del FISMDF, la estructura del Comité de Participación Social para dicho fondo, con un mínimo de cinco personas (Presidente, Secretario y 3 Vocales).

Dicha información es un requisito obligatorio para el registro del Reporte Mensual de Obras, por lo que deberá registrarse previamente para cada una de ellas, asegurando la veracidad de los datos registrados, atendiendo a lo establecido en la regla séptima.

Asimismo, para cuestiones de seguimiento de la participación social, el Ente Fiscalizable, deberá adjuntar la información que se detalla a continuación:

- a) Convocatoria para la Constitución del Comité.
- b) Acta Constitutiva del Comité.
- c) Cédula de Control y Vigilancia de Obra para Comités.

Además, el Ente Fiscalizable, deberá adjuntar la Convocatoria para la Elección de Consejeros(as) Comunitarios(as) del CDM.

**V. Padrón de Contratistas:** Para efectos de la información referente a las compañías constructoras (contratistas) que los Entes Municipales contratan para la realización de obra pública, cuyos datos se informan al ORFIS a través de los reportes mensuales de obra pública, el SIMVER contendrá el padrón de contratistas conformado por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN) y publicado de manera trimestral en su página de transparencia. Si el contratista que realizará alguna obra no se encontrase en el padrón mencionado, el Ente Municipal deberá requerir al ORFIS la inclusión del mismo en el padrón mediante solicitud por correo electrónico a la dirección [simver@orfis.gob.mx](mailto:simver@orfis.gob.mx) especificando los siguientes datos:

- a. Nombre de la empresa constructora.- Especificando el nombre completo sin abreviaturas.
- b. Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- c. Nombre del Representante Legal de la empresa, en el caso de las personas morales.
- d. Domicilio fiscal completo.
- e. Actividad comercial de la empresa.

En la solicitud se deberá adjuntar por cada empresa, la cédula de registro ante la SEFIPLAN y la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

**DÉCIMA TERCERA.** Presentada la información por parte de los entes fiscalizables municipales mediante el SIMVER, se generará un acuse de recibo electrónico, indicando la fecha y hora de recepción de los documentos respectivos.

**DÉCIMA CUARTA.** En términos de lo preceptuado por el artículo 30 párrafo cuarto de la Ley, ante la imposibilidad debidamente justificada de entregar la información requerida por vía electrónica, ésta deberá presentarse físicamente atendiendo a los plazos previstos en estas Reglas.

**DÉCIMA QUINTA.** La información que se encuentre disponible en el SIMVER una vez generado el acuse de recibo correspondiente, será definitiva para efectos de análisis y fiscalización superior, por lo que los Entes Fiscalizables Municipales serán responsables de que los datos contenidos en los documentos sean coincidentes con lo que reporten vía sistema.

**DÉCIMA SEXTA.** Los Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales proporcionarán a través del SIMVER, en el apartado correspondiente, las coordenadas geográficas (latitud y longitud), para la georreferenciación de las obras que se reporten a través del sistema.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** El ORFIS, mediante la plataforma SEFISVER dará a conocer a los Entes Fiscalizables Municipales los resultados obtenidos derivados del análisis de la información presentada, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 30 de la Ley. Será responsabilidad del Titular del Órgano Interno de Control, coordinarse con las áreas del ente, a efecto de informar por la misma vía las acciones preventivas y/o correctivas instrumentadas.

**DÉCIMA OCTAVA.** El ORFIS proporcionará la capacitación y asistencia técnica que requieran los Entes Fiscalizables Municipales para la eficiente operación del SIMVER, así como la orientación y asesoría respecto a la planeación y aplicación de los recursos públicos.

**DÉCIMA NOVENA.** Corresponde al ORFIS la interpretación de las presentes Reglas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Las presentes Reglas entraran en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se abrogan las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicadas en la Gaceta Oficial Número Extraordinario 092 de fecha 04 de marzo de 2020.

**TERCERO.** Una vez concluido el plazo para la entrega del cierre del ejercicio correspondiente, la información programática contenida en el SIMVER se considerará definitiva para efectos del Procedimiento de Fiscalización Superior, por lo que únicamente estará disponible para consulta.

Dado en la sede oficial del Órgano de Fiscalización Superior, en la ciudad de Xalapa Enríquez, Ver., a los **19 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.**

**Mtra. Delia González Cobos,**  
Auditora General Titular del Órgano de  
Fiscalización Superior del Estado de  
Veracruz de Ignacio de la Llave  
Rúbrica

LOGO
DEL
ENTE

No. de oficio del Ente  
Fecha

**MTRA. DELIA GONZÁLEZ COBOS**  
**AUDITORA GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN**  
**SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ**  
**PRESENTE**

**AT'N**  
**ING. JUAN ÓSCAR OLVERA MORA**  
**DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

Por este medio, hago de su conocimiento los movimientos en la(s) clave(s) de acceso al Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER) de los usuarios autorizados con anterioridad:

Nombre	
Cargo	
Dirección de correo electrónico	
Número telefónico	
Perfil de Acceso Autorizado (Supervisor, Técnico, Financiero o Social)	
Estado de la clave de acceso	( ) Baja ( ) Ratificación

Nota: Esta información deberá requisitarse por cada usuario.

**ATENTAMENTE**

C. \_\_\_\_\_

**PRESIDENTE(A) MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_, VER.**

**DIRECTOR(A) GENERAL / NOMBRE DEL ORGANISMO PARAMUNICIPAL**

LOGO
DEL
ENTE

*Número de oficio del Ente Municipal*

*Fecha*

**MTRA. DELIA GONZÁLEZ COBOS  
AUDITORA GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN  
SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ  
PRESENTE**

**AT'N  
ING. JUAN ÓSCAR OLVERA MORA  
DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

Por este medio, solicito a Usted la creación de la(s) siguiente(s) clave(s) de acceso al Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER):

Nombre	
Cargo	
Dirección de correo electrónico	
Número telefónico	
Perfil de Acceso Autorizado	<input type="checkbox"/> Supervisor <input type="checkbox"/> Técnico <input type="checkbox"/> Financiero <input type="checkbox"/> Social

Nota: Esta información deberá requisitarse por cada usuario.

Del mismo modo, solicito que dichas claves sean enviadas a la dirección de correo electrónico siguiente: \_\_\_\_\_.

**ATENTAMENTE**

C. \_\_\_\_\_

**PRESIDENTE(A) MUNICIPAL**

**H. AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_, VER.**

C. \_\_\_\_\_

**DIRECTOR GENERAL**

**NOMBRE DEL ÓRGANISMO PARAMUNICIPAL**



## GOBIERNO DEL ESTADO

### ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

#### REGLAS TÉCNICAS DE AUDITORÍA PÚBLICA PARA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE APLICABLES A LA CUENTA PÚBLICA 2020

**Mtra. Delia González Cobos**, Auditora General Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, 7, 30, 34, 35, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 53, 83, 85 fracciones I, II y X, y 90 fracciones I y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 3, 5 fracción I, 15 y 16 fracciones I y III del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

#### CONSIDERANDO

I. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante Órgano) es un organismo autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, que apoya al H. Congreso del Estado en el desempeño de su función de fiscalización superior.

II. Entre sus facultades se encuentra la de revisar las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, debiendo para ello fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos estatales y municipales, así como la ejecución de obra pública.

III. Para tal efecto, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 7, 85 fracción X y 90 fracción VII, prevé que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado a través de la suscrita, emitirá las reglas técnicas a que deberán sujetarse las modalidades y alcances de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, verificando que sean presentadas en los términos de la Ley y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental que establezcan las disposiciones aplicables; mismas que deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado.

Que en razón de lo anterior, tengo a bien expedir las siguientes:

**REGLAS TÉCNICAS DE AUDITORÍA PÚBLICA PARA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, APLICABLES A LA CUENTA PÚBLICA 2020.**

## CAPÍTULO I Disposiciones Generales

### Artículo 1.

Las presentes Reglas Técnicas tienen por objeto regular la realización y ejecución de las auditorías que se realicen con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que éstas sean presentadas en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Ley) y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental y demás disposiciones aplicables.

### Artículo 2.

Para efectos de la aplicación e interpretación de las presentes Reglas Técnicas, además de las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley y del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante Reglamento), se entenderá por:

- I. **Acto Administrativo:** Declaración unilateral de voluntad, externa, particular y ejecutiva, emanada de la Administración Pública, que tiene por objeto crear, transmitir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés general.
- II. **Alcance de la Auditoría:** Se refiere al objeto y delimitación que tendrán las auditorías y que podrán ser: Financiera Presupuestal, Técnica a la Obra Pública, de Legalidad, Forense, de Desempeño o Cumplimiento de Objetivos, en Materia de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera, de Orden Social e Integral. Comprende la evaluación de los principales procesos del Ente Fiscalizable para obtener una visión completa de su gestión y puede ser específica en cuanto a la fiscalización de una política, programa, actividad institucional, régimen, concepto de gasto o sistema, cuya ejecución o aplicación es concurrente con el Ente Fiscalizable.
- III. **Auditoría en Materia de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera:** Es aquella que se realiza para verificar el cumplimiento de las reglas y criterios presupuestarios y de ejercicio, así como de la contratación de deuda pública y obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en esta materia.
- IV. **Audidores:** Serán él o los servidores públicos adscritos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado que son comisionados, o bien, las personas físicas o morales en su calidad de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría que son habilitados, para que actúen en su representación en la realización de las auditorías y que son incluidos en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría integrado por el Órgano.
- V. **Archivo Municipal:** Lugar destinado por los Ayuntamientos para conservar bajo su responsabilidad, el soporte documental físico y digital en original, que sustenta el contenido de sus Cuentas Públicas, correspondientes a los ejercicios de su gestión, así como de ejercicios anteriores que por Ley debe conservar.
- VI. **Bitácora de Obra:** Es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre la parte responsable de la obra o servicio relacionado con ella y el ejecutor de la misma, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, ya sea a través de medios remotos de comunicación electrónica, caso en el cual se denominará Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP) u otros medios en forma física con características específicas, en cuyo caso se denominará Bitácora Convencional.

- VII. **Calidad de los Bienes y Servicios Públicos:** La capacidad de las instituciones del sector público para ofrecer bienes y servicios que respondan a los requerimientos del beneficiario-usuario, tales como la satisfacción, disponibilidad, oportunidad y precio.
- VIII. **Certificación:** Acto cuya formulación está encomendada al servidor público competente dentro de la estructura orgánica del Ente Fiscalizable, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, para hacer constar la existencia dentro del mismo Ente, de documentos originales, sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las normas y que consta en cada una de las fojas cotejadas y compulsadas.
- IX. **CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet):** Documento digital o electrónico integrado por archivos en formato XML y PDF que contienen los datos por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que perciban, los egresos que se lleven a cabo o por las retenciones de contribuciones que efectúen, emitidos con elementos de seguridad a través de internet, los cuales deben cumplir con los requisitos que establezcan las leyes fiscales y contar con una certificación del contribuyente y del Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- X. **Competencia de los Actores Públicos:** La atribución profesional, jurídica y operativa de quienes efectúan las tareas en el sector público.
- XI. **Concepto de Obra Preponderante:** Descripción de un trabajo cuyo costo representa un porcentaje mayoritario del presupuesto total de la obra.
- XII. **Congruencia:** Relación lógica o correspondencia de carácter documental y físico, que verifica el Ente Fiscalizador en los términos siguientes:
- a) **Congruencia Documental:** Coherencia o relación lógica entre los documentos que integran la documentación justificativa y comprobatoria que forman parte del expediente técnico unitario del gasto o inversión realizada.
- b) **Congruencia Física:** Correspondencia de la documentación justificativa y comprobatoria que integra el expediente técnico unitario del gasto o inversión, en función a la revisión de la inversión física y que se verifica en la modalidad de visita domiciliaria o de campo, contra la información documental del expediente técnico unitario.
- XIII. **Despachos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría:** Personas morales o físicas que desarrollan auditorías gubernamentales en carácter de representantes del Órgano, de conformidad con la comisión conferida y/o habilitación correspondiente.
- XIV. **Deuda Pública:** Cualquier financiamiento contratado por los Entes Públicos.
- XV. **Disciplina Financiera:** La observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico, el empleo y la estabilidad del sistema financiero.
- XVI. **Dictamen de Legalidad:** Opinión de carácter técnico-jurídico con un alcance determinado sobre un tema en particular, formulada a petición del área que lleva a cabo una auditoría o revisión durante el desarrollo de la misma, que puede contener recomendaciones y conclusiones de carácter jurídico, sin que constituya un procedimiento de revisión aparte.
- XVII. **Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP):** Documento por medio del cual la Secretaría de Finanzas y Planeación autoriza a las dependencias y entidades el ejercicio del gasto

- público asignado a sus programas presupuestarios y actividades institucionales conforme a la normatividad aplicable.
- XXVIII. **Economía:** Mide el costo de la política o programa público comparado contra los resultados obtenidos.
- XIX. **Eficacia:** Mide el logro de los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles en un tiempo determinado.
- XX. **Eficiencia:** Mide y califica el recorrido entre medios y fines, así como la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas con el mínimo de recursos disponibles y tiempo, logrando su optimización.
- XXI. **Explosión de Insumos:** Relación pormenorizada de los materiales para la construcción de cualquier obra pública, identificando su volumetría y su unidad de medida.
- XXII. **Financiamiento:** Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.
- XXIII. **Investigación de Mercado:** Es la verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, a nivel internacional, nacional o regional, que servirá de base para el análisis del costo de cada concepto de obra o servicio, basado en la información que se obtenga de las fuentes siguientes:
- a) La que se encuentre disponible en los sistemas de contrataciones gubernamentales.
  - b) La obtenida de organismos especializados; de cámaras, colegios de profesionales, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes o proveedores de bienes o prestadores de servicios.
  - c) La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve un registro de los medios y de la información que permita su verificación.
- XXIV. **Levantamiento Físico de Obra:** Acción de medición en el sitio de los trabajos de las dimensiones físicas de los conceptos de obra preponderantes medibles y cuantificables de una obra pública, que se registra en los planos que conforman el proyecto ejecutivo o en su forma más simple, mediante un croquis que realiza el representante del Ente Fiscalizable en forma conjunta con el auditor técnico, que permita validar y verificar los volúmenes de obra respecto de los registrados en las estimaciones que se hayan tramitado para su pago y en su caso, comparar los cambios efectuados al proyecto original durante su ejecución.
- XXV. **Mecanismo Empleado como Fuente de Pago de la Deuda Pública u Obligaciones:** Aquel que se constituya como fideicomiso, o de naturaleza análoga, para administrar los recursos financieros que reciba para afrontar los compromisos de la deuda pública y obligaciones.
- XXVI. **Modalidad:** Las dos formas de verificación que se practican dentro del Procedimiento de Fiscalización Superior denominadas Revisión de Gabinete y Visita Domiciliaria o de Campo, conforme al artículo 49 fracciones I y II de la Ley.
- a) **Gabinete:** Mediante solicitud a los Entes Fiscalizables para el fin de que exhiban, en el domicilio del Órgano, la información y documentación comprobatoria que corresponda, de manera física y en archivos electrónicos; esta modalidad se podrá realizar por personal

del Órgano o por Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría contratados por el Ente Fiscalizable y/o habilitados por el Órgano.

- b) **Visita Domiciliaria o de Campo:** Por sí o por conducto de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría contratados y/o habilitados por el Órgano, en el domicilio legal del Ente Fiscalizable, o en el lugar donde se encuentren sus archivos físicos y electrónicos o en el sitio de la obra pública a fiscalizar.
- XXVII. **Obligaciones:** Los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas.
- XXVIII. **Obra Pública:** Trabajos que tengan por objeto la excavación, construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles; la localización, exploración geotécnica y geofísica, y perforación para estudio y aprovechamiento del subsuelo; el despalme, desmonte y mejoramiento de suelos; el mantenimiento, conservación, rehabilitación, reacondicionamiento, operación, reparación y limpieza de equipos e instalaciones destinados a un servicio público cuando implique modificación al propio inmueble; la realización de infraestructura agropecuaria; la preservación, mantenimiento y restauración del medio ambiente; la ejecución de obras necesarias ante contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor; la instalación, montaje, colocación, aplicación o remoción, incluidas las pruebas de operación, de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o desinstalarse a un inmueble, cuando dichos bienes sean proporcionados por el Ente Público al contratista; o cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten; la construcción de obras hidráulicas y de electrificación y todos aquellos trabajos de naturaleza análoga a los señalados anteriormente.
- XXIX. **Órgano Interno de Control u Órgano de Control Interno:** Es el responsable de las funciones de control, evaluación, inspección y vigilancia de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones, durante el ejercicio presupuestal en curso; y en su caso, de la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XXX. **Partida:** Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:
- a) Partida Genérica.- Se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización del Órgano.
- b) Partida Específica.- Corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuentas.
- XXXI. **PDF (Portable Document Format, por sus siglas en inglés):** Formato de documento portátil, el cual es un formato de almacenamiento para documentos digitales, compuesto por imágenes y texto.
- XXXII. **Pliego de Observaciones:** Documento en el cual se harán constar de manera circunstanciada los hechos u omisiones que entrañen presuntas irregularidades o incumplimiento a las disposiciones aplicables y que deberán hacerse del conocimiento a los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público, a efecto de que presenten las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria que las solvente debidamente.
- XXXIII. **Precio Unitario:** El importe que resulta del análisis detallado de los gastos que integran un



concepto de obra, por unidad de medida, conforme al proyecto y especificaciones de construcción, que se integra por el costo directo y su factor de sobre costo atendiendo a los precios de mercado o salarios que prevalecen en una determinada zona económica o geográfica.

a) Costo Directo: Es la cantidad y costo que resulta de la suma de los elementos siguientes: cantidad de materiales requeridos en el concepto de obra a ejecutar (explosión de insumos), cantidad de mano de obra necesaria para la ejecución del concepto y en su caso, el rendimiento de la maquinaria o equipo.

b) Factor de Sobre costo: Cantidad que resulta de la suma de indirectos, que son gastos de operación de la empresa contratista, integrada por las erogaciones por concepto de administración de oficina y de campo, pago de impuestos y aportaciones de seguridad social, fianzas, bodega, la utilidad, el financiamiento y demás elementos que demande la obra, estimables en moneda nacional.

XXXIV. **Presupuesto Base:** El presupuesto elaborado por el Ente Fiscalizable que determina el costo de la obra o servicio relacionado en fase de proyecto ejecutivo y contiene la descripción pormenorizada de los conceptos y sus especificaciones técnicas, así como las unidades de medida, volumen y precios unitarios, para determinar su costo. El presupuesto base deberá elaborarse para cualquiera de las modalidades de ejecución de la obra pública y servicios relacionados.

XXXV. **Procedimiento de Fiscalización Superior:** Es aquel a que se refiere el artículo 67 fracción III de la Constitución Política del Estado, así como el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley, a través del cual se lleva a cabo la revisión de la Cuentas Públicas, bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

XXXVI. **Programa Anual de Auditorías:** Es el documento en el que se determinan los Entes a fiscalizar y las auditorías programadas a realizar por el Órgano en un ejercicio fiscal, teniendo como base para su elaboración la información financiera, presupuestal, programática, técnica, deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, legalidad, desempeño, así como aquellas coordinadas con la Auditoría Superior de la Federación (ASF) identificando los ordenamientos legales que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior y sus principios constitucionales. Así como las evaluaciones de Participación Ciudadana.

XXXVII. **Programa de Auditoría:** Es el documento formulado para la realización de las auditorías o revisiones, que contiene en forma clara, ordenada, detallada y específica, el alcance y los procedimientos de auditoría que serán ejecutados por los auditores durante el procedimiento de Fiscalización Superior.

XXXVIII. **Recomendaciones:** Son aquellas sugerencias que resultan de la ejecución de las diferentes auditorías, y obedecen a conductas reiteradas, según su alcance y que serán incluidas en los Informes Individuales, a las cuales deberá dar seguimiento el Órgano Interno de Control y/o Órgano de Control Interno del Ente Fiscalizable y rendir un informe al Órgano.

XXXIX. **Reglas Técnicas:** Las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XL. **Satisfacción del Beneficiario-Usuario:** El grado de satisfacción que los ciudadanos perciben sobre los servicios y bienes que las instituciones públicas les proporcionan.

XLI. **SEFISVER:** Sistema de Evaluación y Fiscalización de Veracruz.

XLII. **Servicios Relacionados con Obra:** Comprenden administración de obra, consultorías,



coordinación de supervisión, estudios técnicos, gerencia de obra, proyectos, supervisión de obra, supervisión de estudios y proyectos; y todas las demás acciones o servicios que se vinculen con el objeto de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- XLIII. **SIMVER:** Sistema de Información Municipal de Veracruz, se refiere al sistema desarrollado por el Órgano para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 30 de la Ley.
- XLIV. **Solventación:** Procedimiento de presentación de documentación justificatoria y comprobatoria y aclaraciones, encaminada a aclarar las irregularidades o incumplimientos detectados.
- XLV. **XML (Extensible Markup Language, por sus siglas en inglés):** Lenguaje de marcas o etiquetas extensibles que permite comunicar grandes cantidades de datos de modo estructurado y seguro, con la ventaja de ser compatible con distintas plataformas y sistemas operativos. El resultado de un archivo de facturación electrónica en formato XML debe contener los datos mínimos requeridos para ser un comprobante para efectos fiscales válido, de acuerdo a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

#### **Artículo 3.**

Corresponde al Auditor General Titular del Órgano la interpretación administrativa de las presentes Reglas Técnicas, así como resolver las dudas que se susciten con motivo de su aplicación.

#### **Artículo 4.**

El Órgano ordenará la práctica de auditorías, en las modalidades y con los alcances que al efecto señale la Ley, los cuales se determinarán en la Orden de Auditoría respectiva, o bien, respecto de los actos que el H. Congreso le ordene a través de la Comisión, sobre aspectos específicos de la Cuenta Pública del año en revisión, el año en curso, o en su caso de ejercicios anteriores.

#### **Artículo 5.**

El Auditor General Titular del Órgano aprobará el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de las Cuentas Públicas, el cual incluirá las modalidades, los alcances que al efecto señale la Ley, los Entes Fiscalizables a revisar, asimismo, aprobará los ajustes y modificaciones correspondientes.

#### **Artículo 6.**

Con independencia de la fecha de entrega de las Cuentas Públicas por parte del H. Congreso del Estado, el Órgano podrá iniciar el Procedimiento de Fiscalización Superior a los Entes Fiscalizables que estén incluidos en el Programa Anual de Auditorías el primer día hábil del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal, las cuales darán inicio a través de la notificación de la Orden de Auditoría respectiva que será emitida por la Unidad Administrativa responsable.

#### **Artículo 7.**

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, los auditores podrán auxiliarse de la práctica de inspecciones físicas, entrevistas, llenado de cédulas y formatos, aplicación de cuestionarios, informes del Órgano Interno de Control coordinados por el SEFISVER, instructivos, guías, manuales, criterios, lineamientos y demás instrumentos que emita el Órgano como pueden ser Dictámenes de Legalidad o Evaluaciones, para posibilitar la debida comprobación de la información requerida y presentada, según el alcance de auditoría de que se trate.

Asimismo, podrán solicitar y obtener copia de la documentación que soporte los hallazgos u observaciones determinadas durante el proceso de revisión, la cual deberá ser certificada por el Servidor Público del Ente Fiscalizable que cuente con las atribuciones y esté facultado para ello por autoridad competente; también podrá ser solicitada en archivos electrónicos mediante

unidades externas de almacenamiento de datos y/o discos compactos (CD's y/o DVD's) certificados por autoridad competente, cuando el volumen de la información sea extenso.

**Artículo 8.**

Para la Fiscalización Superior, el ORFIS podrá solicitar a los Entes Fiscalizables, responsables solidarios o terceros relacionados, información y documentación conforme a lo siguiente:

- I. En la etapa de planeación, los archivos electrónicos y la documentación justificativa y comprobatoria necesaria para las auditorías que se practiquen, con antelación al inicio de las revisiones y en el momento que el Órgano lo considere necesario para la planeación y programación de sus actos de fiscalización.
- II. La información programática y financiera que los Entes Fiscalizables capturen en el SIMVER, cuando corresponda, se considerará oficial y definitiva para todas las etapas del Procedimiento de Fiscalización Superior y deberá cumplir con lo establecido en las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal a través de Medios Electrónicos al Órgano.
- III. Los archivos electrónicos y la documentación justificativa y comprobatoria necesaria para las auditorías que se practiquen, la cual se formalizará al momento de notificarse la Orden de Auditoría, al levantarse el Acta Circunstanciada o hasta antes de que esta se cierre. Dicha información se solicitará por escrito al Ente Fiscalizable; en caso de que a la fecha del Acta de Cierre de auditoría quedara información pendiente de entregar por el Ente Fiscalizable, esta se plasmará en el acta y se podrá seguir solicitando información, en tanto no se haya realizado la entrega de los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo al H. Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente de Vigilancia.

En caso de auditorías realizadas directamente por personal del Órgano en la modalidad de gabinete, se podrá solicitar información enviando el escrito al Titular del Ente o a la persona que funja como enlace de auditoría, mediante correo electrónico institucional, sin que esto afecte la validez de la solicitud, el cual deberá ser confirmado de recibido y se deberá entregar la información en los términos y condiciones requeridas.

- IV. En el caso de las revisiones de campo o visita domiciliaria, cuando se requiera información adicional, el Órgano le solicitará al Ente Fiscalizable, por sí o por conducto de los auditores de los Despachos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, por medio de oficio o en el Acta Circunstanciada la entrega en la fecha específica o dentro de un plazo de tres días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga conocimiento, este plazo será aplicable cuando no sea indicada fecha de entrega en el oficio de requerimiento correspondiente.
- V. Cuando los Entes Fiscalizables no entreguen los archivos electrónicos y la documentación justificativa y comprobatoria en el plazo que se les requiera, deberán acreditar y demostrar fehacientemente las razones o causas de la falta de presentación, en los términos de la Ley de la materia; el Órgano podrá aplicar las medidas de apremio que se señalan en el artículo 15 de la Ley, sin perjuicio de dar vista a las autoridades competentes para el ejercicio de sus atribuciones y de continuar en incumplimiento o desacato, se presumirá como daño patrimonial el total de los recursos presupuestados sujetos a la fiscalización del Órgano.
- VI. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier figura jurídica con los Entes Fiscalizables sujetos a la revisión del Órgano, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las Cuentas Públicas, ya sea física y/o en archivos electrónicos, a efecto de realizar las compulsas correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 fracción II y 44 de la Ley.

- VII. Copia de los archivos electrónicos de los CFDI, integrados por el documento en formato XML y PDF, los cuales se considerarán como parte del soporte documental de las operaciones realizadas.
- VIII. La falta de presentación de uno de los archivos antes mencionados, se considerará como carencia del soporte documental, por lo que hace a las operaciones que se pretendieron amparar con ellos.
- IX. En caso de que los CFDI hayan sido administrados por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (SEFIPLAN), los Entes Fiscalizables deberán gestionar ante dicha Dependencia para que se los proporcione y estar en posibilidad de entregarlos al Órgano.
- X. Cuando derivado del análisis de la documentación presentada por el Ente Fiscalizable se efectúen compulsas con autoridades competentes, proveedores, contratistas, prestadores de servicios y surjan discrepancias, diferencias o dudas fundadas sobre la validez de dicha documentación, se dará el seguimiento que corresponda, y en su caso, se determinará la inconsistencia correspondiente.
- XI. En cualquier momento podrá requerir al Órgano de Control Interno, información para la planeación, desarrollo y seguimiento de las auditorías que se practiquen, siendo responsabilidad del Titular de dicho Órgano, coordinarse con las áreas correspondientes del Ente Fiscalizable y validar la veracidad y congruencia de la información que remita al Órgano.
- XII. En las auditorías efectuadas a través de Despachos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, registrados en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría del Órgano, habilitados a petición de los Entes Fiscalizables y contratados por ellos mismos, cuando exista incumplimiento respecto a la entrega de documentación por parte del Ente al Despacho o Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría contratado y que dicha documentación forma parte de la muestra de auditoría, deberá existir constancia de que fue formalmente solicitada y no proporcionada, a fin de que el Órgano utilice las medidas de apremio a las que hace referencia el artículo 15 de la Ley.

#### **Artículo 9.**

Los procedimientos de auditoría se realizarán con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas, así como de los archivos que contienen la documentación justificativa y comprobatoria, ya sea en forma física y/o electrónica. Las muestras deberán ser representativas y permitir a los auditores obtener y evaluar la evidencia comprobatoria respecto de las características del universo auditable para llegar a una conclusión. Asimismo, a criterio del auditor se obtendrá copia o digitalización de los documentos que juzgue necesarios para respaldar sus procedimientos de auditoría, por lo que la documentación original que soporta la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable, permanecerá en custodia y resguardo en el archivo municipal, por lo que el Ente Fiscalizable deberá proporcionar las facilidades para la certificación correspondiente a solicitud del Órgano.

#### **Artículo 10.**

En los procedimientos de auditoría se evaluará la eficacia y eficiencia de los actos ejecutados por los servidores o ex servidores públicos responsables de las funciones del Órgano de Control Interno de los Entes Fiscalizables, con independencia de las demás responsabilidades en que pudieran incurrir con motivo del desempeño de sus atribuciones.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley, el Órgano a través del SEFISVER, podrá coordinar con los Órganos Internos de Control, revisiones internas de control bajo procedimientos de auditoría homologados.

**Artículo 11.**

Las determinaciones, resoluciones o conclusiones que emita el Órgano con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas, sólo tendrán efectos por cuanto a los alcances, porcentajes de revisión y pruebas y/o muestras selectivas de las obras, procedimientos legales y acciones relativas a la gestión financiera y su Fiscalización Superior, en términos de la Ley.

Por lo tanto, las determinaciones, resoluciones o conclusiones de carácter definitivo que emite el Órgano, no liberan a los servidores o ex servidores públicos obligados a comprobar y solventar las inconsistencias detectadas, de cualquier otra responsabilidad de carácter administrativo, resarcitorio, civil o penal que pudiera derivarse del ejercicio del empleo, cargo o comisión desempeñado, cualquiera que sea su denominación.

**CAPÍTULO II****Aspectos Específicos para la Ejecución de las Auditorías****Artículo 12.**

Los auditores del Órgano y/o Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, en las revisiones que practiquen, deberán someter a la consideración de su superior jerárquico, de quien reglamentariamente le corresponda, o bien, en términos contractuales, los papeles de trabajo y soporte documental, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia y las disposiciones que de ella se derivan.

Los Entes Fiscalizables deberán informar al Órgano de la contratación de Despachos y/o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría incluidos en el Padrón correspondiente. En caso de no haber contratado Despacho, podrán solicitar por escrito al Titular del Órgano llevar a cabo las revisiones con personal del propio Órgano.

El Órgano, mediante el Comité para el Registro, Evaluación y Contratación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, analizará dentro del Programa Anual de Auditorías la procedencia de la habilitación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría y/o la realización de auditorías con personal del propio Órgano, pudiendo ser en conjunto.

Para los Entes Fiscalizables que soliciten la habilitación del Despacho y/o Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría deberán remitir copia certificada del acta de cabildo y/o acta de sesión de su máximo Órgano de Gobierno donde se autoriza dicha contratación y el contrato con sus anexos celebrado para tal fin, a más tardar 30 días hábiles posteriores a la fecha del contrato.

Además, tendrán la obligación de salvaguardar y observar los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad, responsabilidad, honradez, objetividad, equidad, confidencialidad, profesionalismo, compromiso institucional y cultura de convivencia; así mismo deberán atender a las reglas contenidas en el Código de Conducta y el Código de Ética del Órgano.

**Artículo 13.**

Los papeles de trabajo se integran por el conjunto de cédulas, documentos y archivos electrónicos que contienen los datos e información obtenida en su revisión, la descripción de las pruebas de auditoría realizadas, los procedimientos aplicados, los resultados obtenidos y las anotaciones que se consideran necesarias para sustentar y apoyar las observaciones, recomendaciones, acciones, opiniones y conclusiones contenidas en el informe correspondiente. De igual forma los que fueron proporcionados por el Ente Fiscalizable o por terceras personas y que conservará como parte del trabajo realizado, además de la descripción de las pruebas aplicadas y sus resultados, a fin de emitir y sustentar las conclusiones y opiniones.

Así mismo, los papeles de trabajo elaborados por Despachos y Prestadores de Servicios

Profesionales de Auditoría, se considerarán propiedad del Órgano, con independencia de que los mantengan bajo su custodia; no obstante, el Ente Fiscalizable, cuando contrate un Despacho o Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría, deberá contar con el entregable del contrato suscrito, como evidencia de los términos en que fue signado.

Además, las actas, los informes de auditoría pública y los dictámenes técnicos y financiero presupuestal que elaboren los Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría de los Entes Fiscalizables que los hubieren contratado, se sujetarán a las formalidades de revisión previstas en la Ley y se someterán a la aprobación del Órgano en la Fiscalización Superior.

Los Entes Fiscalizables deberán observar en sus respectivos contratos que celebren con los Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, lo previsto en la Sección Séptima del Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de los Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría.

#### **Artículo 14.**

Durante la auditoría realizada a los Entes Fiscalizables, los auditores podrán detectar los hechos y omisiones que resulten de su revisión, para incorporarse como observaciones al Pliego respectivo, previa aprobación de su superior jerárquico, de quien corresponda reglamentariamente o bien en términos contractuales. Dichas observaciones podrán consistir en:

- I. Observaciones administrativas: Señalamientos que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causa perjuicio a la Hacienda Pública, pudiendo indicar, en caso de ser susceptible de cuantificarse, un monto de referencia.
- II. Observaciones de presunto daño patrimonial: Señalamientos que hacen presumir el posible perjuicio o daño a la Hacienda Pública; se considerarán los siguientes incisos para calificar los hechos, omisiones y negligencias determinados como presunto daño patrimonial generalmente acompañado con una salida de recursos del Ente Fiscalizable:
  - a) Que exista una disminución, perjuicio o pérdida de los recursos públicos y que esta sea identificable, cuantificable y comprobable.
  - b) Que exista un incumplimiento a la normatividad aplicable a los recursos públicos ejercidos; es decir, que estos no se hayan aplicado a los fines y objetivos a los que estaban destinados.
  - c) Que el Ente Fiscalizable no justifique con la información suficiente, el destino y aplicación de los bienes o servicios contratados y pagados.
  - d) Que no exista o falte documentación comprobatoria, con la que se ampare o acredite la salida del recurso público.
  - e) Que los recursos públicos determinados como presunto daño, se hayan pagado durante el periodo sujeto a revisión, independientemente de que se haya tramitado en ejercicios anteriores.
  - f) Que el Ente Fiscalizable sea omiso, negligente o falsifique información financiera, contable, presupuestal o programática.
  - g) Cuando el servidor público del Ente Fiscalizable ordene, autorice o realice el reintegro de recursos públicos a las cuentas bancarias, con la finalidad de resarcir el patrimonio público o solventar las observaciones que hayan sido determinadas y posteriormente los asigne o desvíe nuevamente a un fin distinto al que originalmente estaban reservados o destinados

por disposición de Ley.

- h) La existencia de erogaciones que tengan como soporte Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que al ser compulsados en el Portal Oficial de Internet de verificación de comprobantes fiscales del Sistema de Administración Tributaria, se identifiquen como reportados como cancelados por el proveedor.
  - i) Cuando el Ente Fiscalizable haya ejecutado obras meritorias de validaciones, factibilidades y/o permisos de su proyecto, sin contar con dichos documentos antes del proceso de adjudicación.
  - j) La falta de pago de contribuciones estatales y federales a que se encuentren obligados los Entes Fiscalizables conforme al Código Fiscal de la Federación y el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como las obligaciones de pago referidas en la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Pensiones del Estado.
- III. Observaciones de faltas administrativas graves: Las señaladas en el Título III, Capítulo II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- IV. Observaciones de faltas administrativas no graves: Las señaladas en el Título III, Capítulo I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aquellas observaciones que no fueran solventadas durante el plazo establecido en el artículo 52 de la Ley, serán incluidas en los respectivos Informes Individuales.

Asimismo, en caso de existir áreas de oportunidad derivadas de las debilidades en el control interno, se emitirán recomendaciones, las cuales son sugerencias de carácter preventivo, orientadas a mejorar los sistemas de control, las cuales también serán incluidas en los respectivos Informes Individuales.

Las Auditorías sobre el Desempeño generarán recomendaciones, las cuales son definidas como proposiciones de carácter preventivo que formula el Órgano al Ente Fiscalizable para fortalecer su desempeño, la actuación de los servidores públicos, el cumplimiento de metas y objetivos y la elaboración o fortalecimiento de indicadores de gestión y servicios para el fomento de mejores prácticas gubernamentales. Son sugerencias sobre qué hacer y no sobre cómo hacerlo, para no limitar la libertad de gestión de la entidad auditada.

Aquellas observaciones que no fueran solventadas, así como las recomendaciones al desempeño que no fueran atendidas durante el plazo establecido en el artículo 52 de la Ley, serán incluidas en los respectivos Informes Individuales.

#### **Artículo 15.**

Cuando del análisis a la documentación presentada por el Ente Fiscalizable con motivo de la solventación del Pliego de Observaciones, se desprenda la existencia de más hechos y omisiones que constituyan observaciones administrativas; de presunto daño patrimonial; de faltas administrativas graves o de faltas administrativas no graves, que no constituyan parte del Pliego de Observaciones notificado, éstas se incorporarán a los respectivos Informes Individuales.

Para efectos del análisis de la solventación, los auditores deberán considerar lo siguiente:

- I. Que el Ente Fiscalizable haya presentado evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane la inconsistencia (observación y/o recomendación).
- II. Que la información y documentación presentada sea suficiente, auténtica e idónea y que cumpla con las formalidades requeridas dentro de los plazos legales establecidos.



- III. Que los argumentos aportados y el análisis de la información y documentación presentada por el Ente Fiscalizable sean idóneos y suficientes.
- IV. En caso de presentar un reintegro de recursos, deberá estar debidamente soportado a través de la ficha de depósito, estado de cuenta bancario, registro contable y recibo oficial de ingresos o similar; además, se deberá dar seguimiento de su destino y aplicación en el siguiente ejercicio.
- V. Con respecto de las mejoras efectuadas y/o las acciones que el Órgano precise para atender las recomendaciones al desempeño incluidas en el Pliego de Observaciones, los auditores deberán considerar que exista evidencia suficiente y pertinente que refleje la factibilidad de su implementación, así como la certeza de que con ello, se subsanarán los hallazgos que motivaron las recomendaciones.

En el caso de que el Ente Fiscalizable justifique como improcedentes las recomendaciones al desempeño, los auditores verificarán que los argumentos emitidos sean razón suficiente y pertinente para desestimarlas.

### **CAPÍTULO III** **De la Auditoría Financiera Presupuestal**

#### **Artículo 16.**

La Auditoría Financiera Presupuestal es un conjunto de técnicas y procedimientos de revisión aplicables a un rubro, partida, partidas o grupo de hechos y circunstancias relativas a los estados financieros, presupuestos, planes y programas de los Entes Fiscalizables, para verificar que los recursos financieros relativos a su gestión se ajustaron en términos de destino, costo, ejecución, comprobación, resultado y registro, de acuerdo a las normas legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que establecen los elementos fundamentales de referencia general para armonizar los métodos, procedimientos, operaciones y prácticas contables.

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, se verificará la integración, procedencia y validez de la información, los documentos y archivos electrónicos entregados por los Entes Fiscalizables al Órgano, mismos que serán revisados con base en el Programa de Auditoría específico.

La auditoría se realizará con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S) y en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y se apoyará en la legislación y normatividad federal, estatal y municipal vigente para el ejercicio sujeto a revisión; asimismo, se verificará que el Ente Fiscalizable haya cumplido en tiempo y forma con las obligaciones federales y estatales en materia fiscal y de seguridad social.

Las Auditorías Financieras Presupuestales serán incluidas en el Programa Anual de Auditorías, derivado de la obtención de hallazgos por algún otro tipo de auditoría practicada, o de alguna queja ciudadana, en estos casos serán con previa autorización del Auditor General Titular del Órgano; asimismo, podrán realizarse a solicitud expresa del H. Congreso del Estado.

#### **Artículo 17.**

La Auditoría Financiera Presupuestal podrá realizarse en las modalidades de gabinete y de visita domiciliaria o de campo, por personal del Órgano o a través de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría habilitados; en esta auditoría se verificará la correcta integración, procedencia y validez de los documentos entregados por los Entes Fiscalizables al

Órgano, mismos que serán revisados con base en el Programa de Auditoría específico.

En el caso de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, previamente a su contratación o habilitación, el Órgano deberá obtener la manifestación por escrito de estos de no encontrarse en conflicto de intereses con los Entes Fiscalizables, así como manifestación de confidencialidad del manejo de la información, del representante legal y del personal que intervenga en la revisión, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de los Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría.

Si el Órgano determina que se debe complementar la revisión, no obstante que la auditoría se esté realizando por Despacho habilitado, o sea de gabinete con personal propio, podrá comisionar auditores para que efectúen procedimientos de revisión de aspectos que sean de su interés.

#### **Artículo 18.**

En la Auditoría Financiera Presupuestal se verificará, analizará y evaluará el contenido de la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado por parte del Ente Fiscalizable, así como el soporte documental y archivos electrónicos que respaldan las cifras que se presentan en los Estados Financieros, la cual deberá elaborarse e integrarse de acuerdo a lo que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, normas contables y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), criterios y especificaciones para la integración de la información financiera y de deuda pública; entre otras disposiciones que emitan las autoridades competentes aplicables al ejercicio en revisión.

#### **Artículo 19.**

Con el fin de iniciar el Procedimiento de Fiscalización Superior, se podrá solicitar a los Entes Fiscalizables a partir del primer día hábil del año siguiente al cierre del ejercicio, para los efectos de la Auditoría Financiera Presupuestal, la información enunciativa, más no limitativa que abajo se detalla:

- I. Designación, ratificación y nombramiento de los servidores públicos responsables del manejo de los recursos públicos de los Entes Fiscalizables; así como en el caso de los Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales, el organigrama, plantilla de personal actualizada que incluya los importes de los sueldos y salarios aprobados para el ejercicio en revisión, directorio de los ediles y servidores públicos actualizado con identificación oficial anexa. Así mismo, en caso de que se haya efectuado cambio de alguno de ellos durante el ejercicio, se deberán señalar los períodos y anexar los nombramientos correspondientes.
- II. Copias certificadas de los expedientes resguardados en el área de recursos humanos de los Entes Fiscalizables, referente a los servidores y ex servidores públicos que durante el ejercicio en revisión hayan sido responsables del manejo de los recursos públicos estatales.
- III. Soporte documental de los ingresos y egresos de todas las fuentes de financiamiento.
- IV. Listado y copias certificadas de todas las cuentas bancarias que utilizaron durante el ejercicio en revisión, indicando el tipo de recurso, objeto, fecha de apertura y en su caso, de cancelación; así como archivos electrónicos que contengan balanzas de comprobación mensuales de enero a diciembre del ejercicio, diario general y auxiliares de las cuentas contables que emita su sistema de contabilidad por todas las fuentes de financiamiento.
- V. Conciliaciones bancarias, estados de cuenta bancarios, reporte de transferencias a Dependencias y Entidades por cuenta por liquidar e identificando la fuente de financiamiento

- y reportes auxiliares de movimientos de todas las cuentas bancarias que manejaron en el ejercicio en revisión.
- VI. Reporte de las dispersiones realizadas durante el ejercicio en revisión, por quincena, en cuanto a nóminas de los Entes Estatales, Municipales y Paramunicipales.
  - VII. Recibos de ingresos y/u oficios de participaciones y aportaciones federales recibidos en el ejercicio en revisión.
  - VIII. Relación de Dictámenes de Suficiencia Presupuestal (DSP) emitidos a las Dependencias y Entidades, durante el ejercicio en revisión.
  - IX. Matriz de gasto federalizado programable.
  - X. Listado de convenios suscritos entre la Federación, el Gobierno del Estado y/o Municipios.
  - XI. Pagos realizados a los proveedores y prestadores de servicios durante el ejercicio en revisión.
  - XII. Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Estado que se relacionen con la obtención y aplicación de recursos del Ente Fiscalizable.
  - XIII. Donativos y/o apoyos otorgados al Ente Fiscalizable informado por las Dependencias federales o estatales, así como evidencia de su aplicación; resultados de las compulsas y/o solicitud de información a los Entes Fiscalizables, por parte del Órgano.
  - XIV. Informe acerca del seguimiento y atención sobre quejas formales de la ciudadanía por deficiencias o irregularidades en obras o acciones.
  - XV. Información financiera emitida por el Ente Fiscalizable a instancias federales, estatales e Instituciones de Crédito.
  - XVI. Informe de los resultados y/o seguimiento de la Fiscalización Superior del ejercicio anterior, llevado a cabo por el Órgano Interno de Control, avalado por el Presidente, Comisión de Hacienda y el Tesorero Municipal para el caso de los Entes Municipales, incluyendo la identificación de los reintegros efectuados con motivo de la solventación, su destino y aplicación, asimismo, sus equivalentes para el caso de los Poderes Públicos y demás Entes Fiscalizables.
  - XVII. Información de deuda pública y/u obligaciones emitida por el Ente Fiscalizable a instancias federales, estatales e Instituciones de Crédito.
  - XVIII. Balance presupuestario, balance presupuestario de recursos disponibles, deuda contingente, financiamiento, financiamiento neto, gasto corriente, garantía de pago, inversión pública productiva, financiamientos, refinanciamientos y techo de financiamiento neto; y
  - XIX. La información adicional necesaria para la planeación y Procedimiento de Fiscalización Superior.

La información antes descrita también se podrá solicitar en archivo electrónico de acuerdo con las características que se indiquen en el documento respectivo.

**Artículo 20.**

La Auditoría Financiera Presupuestal se realizará conforme a pruebas y/o muestras selectivas de

las operaciones realizadas en función de los recursos recibidos y ejercidos, sujetos a revisión y con base en los porcentajes de revisión establecidos en las Normas Internacionales de Auditoría.

Las pruebas y/o muestras selectivas determinadas, deberán ser representativas de:

- I. El cumplimiento de ordenamientos legales aplicables al ingreso, egreso, administración, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos utilizados para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas.
- II. Los ingresos recaudados y los recibidos por concepto de participaciones, aportaciones federales, donaciones, apoyos o subsidios, así como todos aquellos que hubiere recibido el Ente Fiscalizable, sin importar el carácter con el que hayan ingresado a la Hacienda Pública.
- III. Las partidas en las que son registradas las erogaciones, derivadas de la aplicación de los ingresos comprendidos en la fracción anterior, así como de sus variaciones.
- IV. Las cuentas contables que integran el estado de situación financiera y el estado de actividades.
- V. Las obras o acciones de cada una de las modalidades de ejecución (administración directa y contrato) y los tipos de adjudicación del contrato de obra o adquisición, previstas en la Ley, Reglamentos y demás normas aplicables.
- VI. Avance físico y financiero con el que fue reportada la obra.
- VII. Los apoyos o subsidios otorgados a beneficiarios de programas.
- VIII. El seguimiento de resultados de ejercicios anteriores.
- IX. El seguimiento al destino, aplicación y comprobación de los saldos de ejercicios anteriores y de los depósitos efectuados por los Entes Fiscalizables, por concepto de reintegros producto de la solventación a las inconsistencias del ejercicio o de ejercicios anteriores.
- X. La existencia, procedencia y registro de los pasivos de los Entes Fiscalizables, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros armonizados y particulares de la Cuenta Pública; así como, para fiscalizar la deuda pública en su autorización, contratación, financiamiento, registro, renegociación, administración, pago y aplicación de los recursos.
- XI. La información financiera emitida en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII. El cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

#### **Artículo 21.**

El Órgano proporcionará a los auditores, Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría el Programa de Auditoría específico, que deberá contener los procedimientos y requisitos mínimos a cumplir, el cual no será limitativo, y en caso de requerir procedimientos adicionales, en los plazos que al efecto se indiquen deberán realizar la modificación al programa y su correspondiente justificación, con el fin de obtener los elementos y evidencias que resulten suficientes y competentes para la revisión objetiva y profesional de la Cuenta Pública. En los mismos términos se deberá proceder en el supuesto de que los procedimientos no apliquen al Ente Fiscalizable.

**Artículo 22.**

Durante el proceso de auditoría, el Órgano, a través de los auditores considerará los siguientes aspectos:

- I. Verificar, coordinar y evaluar los trabajos realizados.
- II. Realizar reuniones de trabajo, en las cuales levantarán Actas Circunstanciadas donde se establecerán los avances y plazos en que deban concluir totalmente las auditorías, el alcance de la auditoría, la normativa aplicable, los procedimientos y técnicas que se consideren necesarios, las observaciones que deban incluirse en el informe, el seguimiento a los reintegros realizados por el Ente Fiscalizable, observaciones sujetas a seguimiento y asuntos relevantes determinados en los mapas de riesgo, producto de la revisión que se efectúe a los papeles de trabajo con el soporte documental debidamente certificado y foliado por autoridad competente.
- III. En el caso de los Entes Fiscalizables que hayan sido revisados por Despachos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, se les requerirá mediante la orden de auditoría, el resultado y el soporte documental de la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado, mismos que deberán remitirse en los formatos y en apego a los procedimientos que en su caso, proporcione el Órgano.
- IV. Presentar informes finales que cumplan con los requisitos solicitados por el Órgano, con la documentación suficiente y competente.

Cuando existan limitaciones para el desarrollo y conclusión de los procedimientos de auditoría, debido a que el Ente Fiscalizable no proporcione la información solicitada, los auditores, Despachos y/o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría deberán informarlo inmediatamente al Órgano, anexando la evidencia que demuestre el incumplimiento, a fin de que aplique las medidas pertinentes. Estas limitaciones quedarán consignadas en las Actas Circunstanciadas de las reuniones de trabajo y dependiendo de la importancia de estas, los auditores, Despachos y/o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría suspenderán temporalmente las revisiones hasta en tanto se emita una determinación.

En ese caso, el Órgano dará vista al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia, de dichas circunstancias. Asimismo, el Órgano podrá aplicar las medidas de apremio previstas en la Ley, independientemente de las demás acciones legales que deriven en términos del citado ordenamiento.

**Artículo 23.**

Durante la práctica de auditorías de carácter financiero presupuestal a los Entes Fiscalizables, además de los aspectos incluidos en la muestra de auditoría y el Programa de Auditoría específico, los auditores, Despachos y/o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría contarán con la tarjeta de información y ficha general con los temas relevantes para considerar en la fiscalización y demás información proporcionada por el Órgano, debiendo para tal efecto:

- I. Verificar en los centros de trabajo la presencia física del personal incluido en la plantilla.
- II. Comprobar la veracidad de los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos.
- III. Verificar en el caso de los permisos otorgados para la creación de fraccionamientos, los expedientes con la documentación que los soporta y justifica legalmente.
- IV. Efectuar la inspección física de los bienes adquiridos y entrega de los mismos a los beneficiarios, en su caso.

- V. Fiscalizar los sistemas implementados para la recepción, manejo, resguardo y registro de bienes.
- VI. Verificar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.
- VII. Realizar compulsas o solicitudes de información a prestadores de servicios, proveedores, contratistas y en general, a toda persona física o moral, pública o privada, que pudiere tener información respecto de la documentación justificativa y comprobatoria exhibida por el Ente Fiscalizable, o de los recursos, apoyos, donativos en especie o en dinero que hubieren otorgado y/o recibido.
- VIII. Realizar de manera conjunta con el Ente Fiscalizable las visitas a los domicilios fiscales de los prestadores de servicios, proveedores, contratistas y en general, a toda persona física o moral, pública o privada, que realizó operaciones y que fueron reportadas por los Entes Fiscalizables, a fin de verificar su existencia y que se encuentran en operaciones; así como el giro o actividades comerciales, mismos que deberán corresponder a los servicios o bienes adjudicados.

**Artículo 24.**

Si de la revisión practicada se identifican recursos a los cuales el Ente Fiscalizable tenía derecho y que no fueron cobrados por causas imputables a los servidores públicos responsables, se determinará el ingreso omitido y se elaborará la inconsistencia correspondiente.

Asimismo, cuando existan cobros efectuados por autorizaciones, planos, estudios, los cuales requieren de permisos del Ayuntamiento, de Dependencias federales y/o estatales y exista omisión al respecto, se deberá formular la inconsistencia correspondiente, para que en caso de problemas futuros se acrediten las responsabilidades a los servidores públicos que los autorizaron.

**Artículo 25.**

Cuando los Entes Fiscalizables entreguen recursos a asociaciones o sociedades de naturaleza civil, con el fin de que éstas realicen actividades operativas y administrativas, el alcance de la auditoría podrá extenderse a la revisión de la Gestión Financiera de estas asociaciones o sociedades, por cuanto a la administración y aplicación de los recursos públicos que le fueron otorgados, determinándose su destino y aplicación.

Asimismo, dicho alcance de auditoría podrá extenderse a las operaciones o actividades que las asociaciones o sociedades de naturaleza civil realicen en nombre del Ente Fiscalizable auditado, incluidas dentro de estas los recursos que se obtengan directa o indirectamente.

**Artículo 26.**

Los Despachos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, además de los papeles de trabajo que respaldan su opinión y comprueban el trabajo realizado, deberán proporcionar al Órgano la siguiente documentación:

- I. Acta de inicio, en su caso, de reanudación y cierre de auditoría.
- II. Programa de Auditoría específico con los procedimientos concluidos en su totalidad, debidamente firmado.
- III. En su caso, expediente de evidencia de haber informado al Ente Fiscalizable sobre los hallazgos determinados durante el transcurso de la revisión, así como la documentación certificada y legible con la que pretendieron aclarar o solventar las inconsistencias detectadas. Cuando a juicio del Órgano, no sea suficiente la documentación para que se dé por aclarada o solventada la inconsistencia determinada por los auditores, esta



deberá ser incluida en el Pliego de Observaciones.

- IV. Expediente que contenga relación de obras y copias fotostáticas de las fichas de depósito por concepto del 5 al millar retenido a los contratistas.
- V. Expediente con los documentos debidamente certificados, foliados y legibles que respaldan las inconsistencias determinadas, las cuales no fueron solventadas durante el transcurso de la auditoría, mismas que serán notificadas al Ente Fiscalizable en el Pliego de Observaciones.
- VI. Las observaciones que se determinen deberán estar debidamente fundadas y motivadas.
- VII. Formato de limitaciones y/o falta de entrega de información.
- VIII. Los papeles de trabajo que el Órgano requiera en archivo electrónico, digital (escaneado) e impresos.
- IX. Si derivado de la revisión a los papeles de trabajo presentados por el Despacho, los auditores del Órgano identifican hallazgos u observaciones que estén plenamente justificados, el Despacho deberá obtener del Ente Fiscalizable, la documentación comprobatoria debidamente foliada, legible y certificada, por autoridad competente o facultada para tal efecto.

Los papeles de trabajo deben ser suficientes, relevantes, pertinentes y presentados en el orden del Programa de Auditoría, para su revisión por parte del Órgano y/o por quien este mismo designe, durante y al término de la auditoría y de ser necesario, en fecha posterior.

#### **Artículo 27.**

Al término de su revisión, los Despachos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría deberán entregar al Órgano en forma impresa y digitalizada la siguiente información, misma que deberá contener las rúbricas y firma autógrafa del representante legal o responsable de suscribir los informes (indicando el número de Cédula Profesional y en su caso, del Representante del Despacho y/o Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría), lo cual deberá coincidir con el oficio de habilitación y el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría emitido por el Órgano, para el ejercicio auditado:

- I. Informe de Auditoría Independiente: Documento que contenga la opinión sobre la razonabilidad de las operaciones y cifras que revela la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable, el cual deberá contener anexos los estados financieros definitivos, así como sus notas, firmados por los responsables de su elaboración y autorización, debidamente certificados por el Ente Fiscalizable.
- II. Informe Analítico del Resultado de la Auditoría: Documento que contenga, entre otra información, los alcances obtenidos a nivel de rubro o partida, el detalle de los resultados del proceso de revisión, las observaciones y/o recomendaciones que, al cierre de la auditoría, no hubieran sido aclaradas o solventadas durante el transcurso de la revisión; en caso de que al término de la revisión de un fondo o programa no se generen observaciones o recomendaciones, se deberá expresar en un párrafo especial en el texto de dicho documento.

Este informe se emitirá de conformidad con los requerimientos que establezca el Órgano.

- III. Declaratoria del Contador Público que dictamina, debiendo expresar las conclusiones siguientes:



- a) Que en el desarrollo de la auditoría pública, el Despacho realizó un examen a la Cuenta Pública, en apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, a los procedimientos que el Órgano estableció como requisitos mínimos a investigar, revisar, evaluar y analizar, señalados en el Programa de Auditoría, de acuerdo a los porcentajes de la muestra establecida por el Órgano.
- b) Verificación respecto a la falta de contenido de información sobre hechos falsos y que no se omitieron procedimientos sobre hechos o eventos relevantes que pudieran resultar necesarios para su correcta interpretación.
- c) Manifiestar si se informó debidamente en tiempo y forma al Órgano, sobre cualquier presunto ilícito o irregularidad atribuible al Ente Fiscalizable, o en su caso, las presuntas inconsistencias fueron incluidas en su informe de auditoría.
- d) Determinar si los informes, reportes de auditoría pública y demás documentos derivados de la auditoría practicada a los Entes Fiscalizables, fueron entregados dentro de los plazos establecidos por el Órgano; así mismo, si éstos garantizan la calidad, eficiencia y eficacia de los trabajos realizados.
- e) Manifiestar que en el desarrollo de la auditoría pública se revisó la información presentada por el Ente Fiscalizable relativa a la Cuenta Pública, de acuerdo a los porcentajes de la muestra establecidos por el Órgano.

Además, que con base en la muestra revisada, la Cuenta Pública presenta razonablemente y en todos los aspectos importantes, la situación legal, financiera, presupuestal o técnica a la obra pública, de los actos, procedimientos y operaciones realizadas por el Ente Fiscalizable.

Así mismo, que se establecieron y mantuvieron controles internos y procedimientos, para la revelación de información relevante y se aseguró que los aspectos importantes y la información relacionada con el Ente Fiscalizable, fueron del conocimiento del Órgano.

- IV. Soporte documental de las observaciones determinadas, certificado y foliado por autoridad competente.
- V. Los demás informes e información que solicite el Órgano durante el Procedimiento de Fiscalización Superior mediante las Actas Circunstanciadas de las reuniones de trabajo.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De la Auditoría Técnica a la Obra Pública**

#### **Artículo 28.**

La Auditoría Técnica a la Obra Pública es el procedimiento de verificación que efectúa el Órgano, al cumplimiento de los objetivos en los planes y programas de las obras públicas y de los servicios relacionados con ellas, que se contratan para ese fin, así como al ejercicio de los recursos y al desempeño de las funciones a cargo de los Entes Fiscalizables, en observancia al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley.

Las Auditorías Técnicas a la Obra Pública serán incluidas y podrán ampliarse en el Programa Anual de Auditorías, derivado de la obtención de hallazgos por algún otro tipo de auditoría practicada, o de alguna queja ciudadana, en estos casos serán con previa autorización del Auditor General Titular del Órgano; asimismo, podrán realizarse a solicitud expresa del H. Congreso del Estado.

**Artículo 29.**

La Auditoría Técnica a la Obra Pública se realizará con base en muestras selectivas, aplicando porcentajes de revisión conforme a las Normas Internacionales de Auditoría, de los programas de obras públicas, realizadas en función de los recursos recibidos y ejercidos, incluyendo obras de seguimiento y de ser necesario, atendiendo a quejas en materia de obra pública presentadas por parte de la sociedad civil.

**Artículo 30.**

La Auditoría Técnica a la Obra Pública se realizará directamente por personal técnico del Órgano o a través de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría habilitados y/o contratados por el Órgano para tal fin, o de manera coordinada en los procedimientos particulares, que así se acuerden, bajo la modalidad de gabinete o visita domiciliaria o de campo. Las revisiones se realizarán, entre otros aspectos, con el objeto de determinar la congruencia de lo proyectado, adjudicado, contratado o convenido con la obra realmente ejecutada y verificada en campo.

Los Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría habilitados y/o contratados por el Órgano tendrán el carácter de representantes de este último ante los Entes Fiscalizables, apeándose a los mismos principios del Código de Ética y Conducta.

**Artículo 31.**

Se verificará la correcta integración y el cumplimiento normativo de los procesos realizados en todas sus etapas por los Entes Fiscalizables, correspondientes a las obras y/o servicios relacionados con las mismas que formen parte de las muestras selectivas.

**SECCIÓN PRIMERA****Revisiones en la modalidad de gabinete****APARTADO I****Revisiones en la modalidad de gabinete relativas a obras por contrato****Artículo 32.**

En las etapas de planeación, programación y presupuestación, se revisará:

- I. La elegibilidad de la fuente de financiamiento y la aplicación de sus reglas de operación.
- II. La acreditación legal a nombre del Ente Fiscalizable, de la propiedad del inmueble destinado a las obras, en su caso.
- III. Los permisos, licencias o concesiones que sean necesarios de acuerdo al tipo de trabajos a realizar, emitidos en la etapa de planeación, debiéndose verificar que la fecha de emisión sea congruente con la fecha de la etapa en comento.
- IV. Las factibilidades y validaciones normativas que aprueban las autoridades competentes, emitidas en la etapa de planeación, debiéndose verificar que la fecha de emisión sea congruente con la fecha de la etapa en comento.
- V. Estudios preliminares.
- VI. Que la obra, previo a su licitación, cuente con el proyecto ejecutivo completo (estudio de mecánica de suelos, de impacto ambiental, topográfico, de evaluación socioeconómica, proyecto arquitectónico, de ingeniería, especificaciones, programas de ejecución, catálogo de conceptos, presupuesto base, números generadores y croquis de ubicación de los volúmenes de obra por ejecutar, bancos de desperdicio y de préstamo de material, padrón de beneficiarios, especificaciones generales y particulares) e investigación de mercado del

costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como copia bibliográfica de los rendimientos en la mano de obra y en la maquinaria y/o equipo, a nivel regional.

- VII. Que el costo de las obras obtenido del presupuesto base se encuentre dentro de parámetros razonables en función del estudio de mercado vigente, para lo cual el Ente Fiscalizable deberá contar dentro del Expediente Técnico, con las tarjetas de análisis de precios unitarios del presupuesto base, soportados con los estudios correspondientes, por lo que se deberá contar con cotizaciones de los materiales, realizadas en la región y en la temporalidad que se ejecutó la obra. Debiendo contar con el soporte de los rendimientos de mano de obra, maquinaria, equipo y materiales, pudiéndose apoyar en bibliografía especializada en la materia. Todos los documentos antes mencionados se deberán presentar en formato PDF para su revisión.

### **Artículo 33.**

En la etapa de adjudicación del contrato, se revisará:

- I. El proceso de contratación, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley de Obras Públicas que corresponda y conforme a los montos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o Presupuesto de Egresos del Estado, según sea el caso.
- II. Que los proyectos de obras no hayan sido fraccionados para que queden comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- III. El cumplimiento a las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación.
- IV. En los casos de excepción previstos en los artículos 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como 49 y 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se verificará la procedencia de las causales invocadas por los Entes Fiscalizables y la evidencia que dio lugar a dichas causales.
- V. Se haya asignado con criterios de calidad, economía, eficiencia e imparcialidad y la adjudicación haya sido puesta a consideración del Comité de Obras.
- VI. Que no exista conflicto de intereses entre las partes que tengan a su cargo la ejecución de la obra pública.

### **Artículo 34.**

En la etapa de contratación, se revisará:

- I. Que los contratos de obra estén debidamente firmados, que no modifiquen las condiciones establecidas en la convocatoria y que éstas se encuentren incluidas en el cuerpo del documento.
- II. Que en el contrato se establezca a detalle el objeto del mismo.
- III. Como parte del contrato, que se cuente con proyecto ejecutivo, presupuesto de obra, especificaciones generales y particulares, programas de ejecución general, de mano de obra, de materiales, equipo y herramientas.
- IV. Que se cuente con las garantías requeridas por la convocante, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable. Para el caso de las garantías de anticipo y cumplimiento se verificará la pertinencia de la documentación, que el monto de cobertura de las mismas sea acorde a lo señalado y que se hayan presentado en el tiempo y forma establecidos en la normatividad aplicable.

**Artículo 35.**

En las etapas de ejecución, terminación y cierre administrativo, se verificará:

- I. La existencia de la bitácora de obra, electrónica o convencional, según corresponda, cotejando las fechas de inicio y término registradas, conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- II. Las estimaciones presentadas con la evidencia técnica documental correspondiente, como lo son: números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, notas de bitácora, pruebas de laboratorio, en su caso, y reporte fotográfico.
- III. El cumplimiento de los programas de la obra y metas contractuales.
- IV. Si en la visita física a la obra, ésta se encuentra sin terminar o presenta un avance menor al reportado, se elaborará Acta Circunstanciada de los hechos y se requerirá al Órgano Interno de Control el seguimiento que se haya dado al cumplimiento del contrato.
- V. Que se haya efectuado el control de calidad de los trabajos de acuerdo a las especificaciones pactadas en el contrato.
- VI. En su caso, que el o los convenios modificatorios en monto y/o plazo estén sustentados con su dictamen técnico y los soportes que se deriven, así como la actualización de las garantías correspondientes.
- VII. Que se haya amortizado el total del anticipo, se hayan aplicado en su caso, las penas convencionales correspondientes y se cuente con los planos definitivos de la obra.
- VIII. Que se cuente con Actas de Entrega-Recepción de los trabajos, del contratista al Ente Fiscalizable, del Ente Fiscalizable a los beneficiarios, y en su caso, al área responsable de su operación, acorde a los períodos de ejecución.
- IX. En caso de conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes, deberán estar justificados, autorizados y contar con la documentación técnica soporte suficiente.
- X. Que se cuente con el finiquito de la obra.
- XI. En las estimaciones y el finiquito deberán aplicar los precios unitarios autorizados en el Dictamen emitido por el Titular del área técnica responsable.
- XII. Que el trabajo terminado cuente con garantía de vicios ocultos y acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, según sea el caso.  
  
Para el caso de la garantía de vicios ocultos se verificará la pertinencia de la documentación, que se haya formalizado previamente a la recepción de los trabajos, que se haya garantizado el plazo de cobertura y que corresponda al diez por ciento del monto total ejercido, acorde a lo establecido en la normatividad aplicable.
- XIII. En caso de terminación anticipada o rescisión administrativa de contrato, que el procedimiento se haya efectuado en apego a lo estipulado en la Ley de Obras que corresponda y se cuente con el finiquito correspondiente acorde al avance ejecutado.
- XIV. En el caso de ajuste de costos, se deberá verificar la procedencia de acuerdo al marco normativo aplicable.

**APARTADO II****Revisiones en la modalidad de gabinete relativas a obras por administración directa****Artículo 36.**

Si la obra se ejecutó por administración directa:

- I. En las etapas de planeación, programación y presupuestación se verificará:
  - a) Que el área ejecutora responsable acredite la capacidad técnica, maquinaria y equipo de construcción, personal técnico y trabajadores requeridos para el desarrollo y ejecución directa de los trabajos.
  - b) El Acuerdo emitido por el Titular del Ente Público.
  - c) Que el presupuesto de la obra sea a costo directo, con cargos por conceptos de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo y que el costo de las obras se encuentre dentro de los parámetros razonables, en función del estudio de mercado vigente.
  - d) Lo previsto en el artículo 32 de las presentes Reglas, en lo que resulte aplicable.
- II. En la etapa de ejecución, terminación y cierre administrativo de la obra por administración directa, se revisará:
  - a) La existencia de la bitácora de obra, ya sea electrónica o convencional, según corresponda.
  - b) La documentación financiera comprobatoria con pólizas de cheque, facturas, recibos, listas de raya, contratos de arrendamiento de maquinaria y equipo complementario, pago de cuotas o aportaciones obrero patronales y de seguridad social y evidencia técnica documental correspondiente.
  - c) Que no se rebase el porcentaje establecido de contratación de trabajos especializados, arrendamiento y adquisición de maquinaria y/o equipo, entre otros.
  - d) El cumplimiento de los programas de la obra.
  - e) Que se cuente con números generadores de los trabajos ejecutados debidamente avalados por el personal del Ente Fiscalizable responsable.
  - f) Que se haya efectuado el control de calidad de los trabajos de acuerdo a las especificaciones pactadas.
  - g) En su caso, las reprogramaciones al plazo de ejecución, las variaciones al monto establecido en el acuerdo de ejecución, así como su justificación correspondiente mediante dictamen técnico.
  - h) Actas de Entrega-Recepción de los trabajos del Ente Fiscalizable al área responsable de su operación o mantenimiento, planos definitivos, presupuesto, explosión de insumos final y reporte fotográfico de obra terminada.

**Artículo 37.**

Se deberán verificar los controles técnicos y administrativos del flujo del gasto en insumos, utilización de equipo y maquinaria y utilización de mano de obra, cargados al costo de la obra.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **De la visita domiciliaria o de campo**

#### **Artículo 38.**

En la revisión física a obras ejecutadas por contrato o por administración directa, se deberán tener a la vista: el proyecto ejecutivo con planos definitivos, el contrato o el acuerdo de ejecución de la obra según sea el caso, los programas de ejecución y el presupuesto de obra, las estimaciones, finiquito o comprobaciones pagadas o devengadas con soportes correspondientes.

Se realizará el levantamiento físico de la obra, el cual deberá contener los datos y las características que determine la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública del Órgano; en el mismo se consignarán las mediciones de los conceptos de obra preponderantes susceptibles de poderse medir en campo y que fueron seleccionados para su revisión.

Se deberá verificar en la visita:

- I. En el sitio de la obra:
  - a) La ubicación de la obra, georreferenciada mediante las coordenadas de latitud y longitud de acuerdo al sistema de posicionamiento global (GPS de acuerdo a sus siglas en ingles) y la cual fue reportada documental y/o mediante el Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER).
  - b) Las medidas de los elementos seleccionados para revisión, deberán cumplir con las especificaciones establecidas en el proyecto ejecutivo, en el presupuesto, en el contrato de obra, estimaciones, finiquito y en cualquier otro documento que le sea aplicable.
  - c) Los materiales empleados y, en su caso, la existencia de materiales inherentes a la obra.
  - d) Al día de la inspección se deberá verificar la situación física de la obra, su operatividad y efectuar el registro correspondiente mediante reporte fotográfico (en los términos solicitados en el inciso i) y, en su caso, el levantamiento de acta circunstanciada.
  - e) El entorno físico de la obra, efectuando el registro correspondiente mediante acta circunstanciada y reporte fotográfico (en los términos solicitados en el inciso i).
  - f) La distancia de los bancos de materiales a la obra, en su caso, con el nombre del banco de materiales y su ubicación georreferenciada, en caso de que ésta hubiere requerido material de banco o depositar material de desperdicio (para aprovechamiento o de depósito) registrando las coordenadas de latitud y longitud de acuerdo al GPS.
  - g) La ubicación de puntos de conexión y/o descarga para obras hidráulicas y/o sanitarias, así como fuentes de abastecimiento, registrando las coordenadas de latitud y longitud de acuerdo al GPS.
  - h) En el caso de obras no concluidas, se deberá verificar la existencia de la fuerza de trabajo, material y equipo en obra, en su caso, efectuando el registro correspondiente mediante acta circunstanciada.
  - i) Reporte fotográfico de los conceptos preponderantes, con las siguientes características:

#### **GENERALES:**

- Tomas abiertas para identificar el entorno y las zonas que fueron beneficiadas.
- Capturar evidencia de la operatividad de la obra o falta de ella.

- Capturar las particularidades que se detallen en las actas circunstanciadas.
- Para evidenciar algún detalle, ponerlo en primer plano, para que se aprecie junto a su entorno.
- Tomas cerradas para captar las particularidades o detalles de lo que se quiere evidenciar.
- Tomas de diversos puntos para capturar la totalidad de la obra.
- En caso de existir fuerza de trabajo, evidenciarlo, así como de las deficiencias técnicas constructivas detectadas.
- Realizar tomas de todos los elementos que conforman la obra.
- Registrar en un plano en planta el direccionamiento de las impresiones fotográficas tomadas.

#### OBRAS SIN INICIAR:

- Tomas donde se aprecie el entorno y la ubicación del terreno o área donde se había planeado la construcción de la obra y de datos que permitan identificar el sitio propuesto así como las coordenadas de latitud y longitud de acuerdo al GPS.

#### AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO O PLUVIAL:

- En caso de que sean visibles las tuberías, evidenciar los tramos en diferentes tipos de tuberías, materiales y/o diámetros.
- En el caso de sistemas de agua integral, identificar la fuente de abastecimiento (manantial, río, entre otros).
- Realizar tomas de los bancos de materiales, en caso de que apliquen los rellenos de material de banco, como evidencia de la verificación de la distancia de acarreo, realizando tomas abiertas para verificar el entorno.
- Tomas del punto final de vertido y su operación para drenaje sanitario o pluvial.
- Vista general del eje de la tubería
- Abrir los pozos de visita para evidenciar los cambios de dirección y cambio de diámetros de tuberías, así como su funcionamiento.

#### ELECTRIFICACIONES:

- Capturar evidencia de la nomenclatura de los postes y capacidad de los transformadores.
- Capturar si se encuentran energizados, es decir, si están conectados los transformadores y con las cuchillas conectadas, y si se cuenta con medidores de los muretes de acometidas domiciliarias.
- Tomas de todos los tramos de la obra, capturando evidencia de los tipos de estructuras retenidas, tipo y cantidad de líneas en el cableado, registros subterráneos en su caso, y demás elementos.

#### PAVIMENTOS Y REVESTIMIENTOS:

- Ubicación de las calles perpendiculares o aledañas a la obra para identificar su entorno.
- Realizar tomas de los bancos de materiales, como evidencia de la verificación de la distancia de acarreo.
- Evidenciar pozos de visita, registros y demás elementos complementarios a la obra de pavimentación.



**OBRAS NO COLECTIVAS:**

- Tomas de cada uno de los beneficiarios que se visita, tomando evidencia de la obra dentro de su entorno (no tomas cerradas).
  - Capturar la identificación del beneficiario, seguido de su coordenada y posteriormente realizar tomas del interior y exterior de los trabajos.
  - En el caso de obras adosadas a viviendas existentes (mejoramiento de viviendas) evidenciar la junta constructiva.
- II. Se deberá verificar la congruencia del soporte documentado con los trabajos encontrados en campo, comprobando:
- a) Si los volúmenes de obra generados, resultado de la revisión física, corresponden a los de las estimaciones pagadas o devengadas y reconocidos en el finiquito de obra.
  - b) Que se haya otorgado el anticipo conforme a las condiciones pactadas en el contrato, así como su aplicación.
  - c) Que las estimaciones cuenten con los soportes necesarios.
  - d) Que el anticipo se haya amortizado en las estimaciones autorizadas para pago.
  - e) Si fueron aplicadas en las estimaciones, las deductivas a que hayan dado lugar.
  - f) En su caso, la aplicación de retenciones o penas convencionales por atraso en el programa de ejecución de la obra.
  - g) Las modificaciones en volumetría ya sea en demasía, disminución o volumen extraordinario, se refieran en la bitácora, de acuerdo a la normatividad.
  - h) Que el reporte fotográfico presentado en cada estimación, muestre congruencia con el programa de obra contratado y las notas de bitácora, en relación con: materiales, maquinaria, equipo, personal técnico y operativo.

**SECCIÓN TERCERA****De los servicios relacionados con las obras públicas****Artículo 39.**

El procedimiento de auditoría técnica a los servicios relacionados con la obra pública tiene por objeto determinar la congruencia entre lo convenido en el contrato y los términos de referencia (alcances contractuales), con lo pagado en las estimaciones y finiquito del trabajo entregado y con la evidencia física del trabajo realizado.

**Artículo 40.**

En las etapas de planeación, programación y presupuestación, se revisará:

- a) Que se cuente con los términos de referencia o alcances necesarios.
- b) Si el servicio del que se trata es de carácter profesional, de investigación, de consultoría o asesoría especializada o de dirección o supervisión; o de estudios y proyectos especializados para cualquiera de las fases de la obra pública.
- c) La justificación en que se demuestre que el servicio coadyuva al cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal o Municipal de Desarrollo.

- d) En el caso de proyectos ejecutivos, que se haya realizado el trámite de verificación con las Dependencias o Entidades del Gobierno Estatal o Municipal, sobre la probable existencia de un proyecto similar.
- e) Que los contratos no modifiquen las condiciones establecidas en los términos de referencia, determinando los alcances del servicio, y que se cuente con las garantías requeridas por la convocante, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

**Artículo 41.**

Referente a la adjudicación del servicio, se deberá verificar:

- I. El proceso de contratación, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley de Obras Públicas que corresponda, considerando origen del recurso y conforme a los montos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o Presupuesto de Egresos del Estado, según sea el caso.
- II. Que los servicios no se hayan fraccionado para que queden comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- III. El cumplimiento a las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación.
- IV. En los casos de excepción previstos en los artículos 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 49 y 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se verificará la procedencia de las causales invocadas por los Entes Fiscalizables y la evidencia que dio lugar a dichas causales.
- V. Que la adjudicación del contrato haya sido puesta a consideración del Comité de Obras Públicas y se acrediten los criterios de calidad, economía, eficacia, eficiencia e imparcialidad.
- VI. Que no exista conflicto de intereses entre los contratistas adjudicados y los titulares, representantes o funcionarios públicos de los Entes Fiscalizables Estatales que tengan a su cargo la ejecución del servicio.

**Artículo 42.**

En la etapa de contratación del servicio, se deberá verificar:

- I. Que los contratos de servicios estén debidamente firmados, que no modifiquen las condiciones establecidas en la convocatoria y en los términos de referencia y que estas condiciones se encuentren incluidas en el cuerpo del contrato.
- II. Que en el contrato se establezca a detalle el objeto del mismo.
- III. Que el contrato de servicio incluya términos de referencia, presupuesto, programas de ejecución general y de mano de obra.
- IV. Que se cuente con las garantías requeridas por la convocante, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable. Para el caso de las garantías se verificará la pertinencia de la documentación, que el monto de cobertura de las mismas sea acorde a lo señalado y que se hayan presentado en el tiempo y forma establecidos en la normatividad aplicable.

**Artículo 43.**

En las etapas de ejecución, terminación y cierre administrativo, se llevará a cabo la revisión y análisis conforme a lo siguiente:

- I. La bitácora del servicio, ya sea electrónica o convencional, de acuerdo a la modalidad aplicable, verificando las fechas de inicio y término registradas.
- II. Las estimaciones o controles de pago presentados y la evidencia técnica documental correspondiente.
- III. El cumplimiento de los programas del servicio relacionados con obra.
- IV. Que se haya efectuado el control de calidad de los trabajos, de acuerdo a los términos de referencia pactados en el contrato.
- V. En su caso, el o los convenios modificatorios en monto y/o plazo, sustentados con su correspondiente dictamen técnico, así como la modificación de las garantías correspondientes.
- VI. En caso de terminación anticipada o rescisión administrativa de contrato, que el procedimiento se haya efectuado en apego a lo estipulado en la Ley de Obras que corresponda.
- VII. En el caso de ajuste de costos, se deberá verificar su procedencia de acuerdo al marco normativo aplicable.
- VIII. Que se cuente con el finiquito del servicio.
- IX. Que se cuente con Actas de Entrega-Recepción de los trabajos, del contratista al Ente Fiscalizable, así como el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, según sea el caso.

Con independencia de lo anterior, en la comprobación del recurso destinado al servicio, se verificará:

- a) Que se haya otorgado el anticipo conforme a las condiciones pactadas en el contrato.
- b) Que el gasto se haya soportado con las estimaciones, condiciones contractuales del pago, comprobaciones respectivas y los documentos que demuestren el avance de los trabajos motivo del servicio.
- c) Que se hayan aplicado los precios unitarios autorizados en los conceptos que contengan las estimaciones y el finiquito.
- d) Que se hayan justificado y autorizado por escrito los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes y que cuenten con recurso disponible, en su caso, anexando los documentos soporte.

Al término del servicio se verificará:

- a) Que se haya realizado de acuerdo a lo establecido en el contrato y conforme a los términos de referencia o los alcances convenidos.
- b) Que cuente con las responsivas técnicas necesarias, de acuerdo al objeto del servicio.
- c) Que cuente con la garantía de cumplimiento. Para el caso de la garantía de cumplimiento se verificará la pertinencia de la documentación, que se haya formalizado previamente a la

recepción de los trabajos, que se haya garantizado el plazo de cobertura y que corresponda al diez por ciento del monto total ejercido, acorde a lo establecido en la normatividad aplicable.

- d) Que se haya amortizado el total del anticipo otorgado.
- e) En su caso, que se hayan aplicado las penas convencionales correspondientes por incumplimiento al contrato.
- f) Que cuente con el resultado final del objeto del servicio.

#### **SECCIÓN CUARTA** **De las auditorías realizadas mediante Despacho y/o** **Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**

##### **Artículo 44.**

Los Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría contratados y/o habilitados por el Órgano para la revisión de las Cuentas Públicas conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley, deberán cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma, en las presentes reglas y en el respectivo contrato de prestación de servicios.

El alcance de los trabajos lo determinará el Órgano conforme a los acuerdos y/o contratos que suscriba con los Despachos y/o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría.

En los contratos que celebren los Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría con los Entes Fiscalizables, se deberán señalar los nombres de las personas autorizadas para dictaminar, de acuerdo con la información contenida en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría que emita el Órgano.

En estos servicios se revisará:

- I. La existencia del contrato del servicio.
- II. Evidencia de la revisión realizada.
- III. Los formatos requeridos por el Órgano.
- IV. La demás documentación soporte de la Auditoría.

#### **SECCIÓN QUINTA** **De la determinación de observaciones**

##### **Artículo 45.**

Como resultado de la revisión de gabinete y de visita domiciliaria o de campo practicadas, se determinarán las irregularidades y se clasificarán de conformidad con el artículo 14 de las presentes Reglas.

En el caso de encontrar observaciones adicionales sujetas a aclaración que impliquen un monto de referencia, estas deberán ser atendidas y clasificadas de acuerdo al incumplimiento determinado.

Las observaciones que se desprendan del estado que guarda la obra en la fecha de la visita, se

clasificarán de acuerdo a los hallazgos determinados y en congruencia con el análisis documental del expediente.

## **SECCIÓN SEXTA**

### **De las donaciones**

#### **Artículo 46.**

Tratándose de las donaciones en especie como son: materiales pétreos, láminas, acero de refuerzo, tubería de acero nueva y de uso, combustibles o asfaltos como AC-20 o Pemex Ekbé Superpave PG, entre otros; se verificará además que los bienes donados se hayan destinado a las obras señaladas.

Con relación a los asfaltos AC-20 y Pemex Ekbé Superpave PG, se deberá verificar, si fuera el caso, el uso y destino que se dio a sus subproductos.

## **CAPÍTULO V**

### **De la Auditoría de Legalidad**

#### **Artículo 47.**

La Auditoría de Legalidad tiene por objeto revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad.

Se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento, el Manual del Auditor Legal, así como lo señalado en las Normas de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría y demás disposiciones que resulten aplicables a la materia. Asimismo, los auditores de legalidad podrán auxiliarse de aquellos instrumentos que haya emitido el Órgano, relacionados con la materia.

La Auditoría de Legalidad podrá realizarse bajo las modalidades de Revisión de Gabinete y Visita Domiciliaria o de Campo, previstas en los artículos 49, 50 y 51 de la Ley.

#### **Artículo 48.**

Para la práctica de la Auditoría de Legalidad, los auditores deberán ajustarse además de lo señalado en la Ley y el Reglamento, a lo siguiente:

- I. Revisar la fundamentación y motivación de los actos jurídicos y procedimientos administrativos ordenados y ejecutados, para verificar la legalidad del conjunto de acciones administrativas emitidas.
- II. Examinar el conjunto de atribuciones indelegables, atribuciones delegables y tramos de competencia, responsabilidad y control, de y entre servidores públicos.
- III. Verificar el origen, aplicación y conclusión de los actos jurídicos y procedimientos administrativos inherentes al servicio público.
- IV. Efectuar el examen detallado del ejercicio de las facultades ejecutivas y su correcto cumplimiento.
- V. Relacionar el conjunto de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables a los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión; así como los contratos, convenios, órdenes e instrucciones recibidas y/o transmitidas a los servidores

públicos.

- VI. Identificar las omisiones y errores en la fundamentación legal y motivación material de los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión.

**Artículo 49.**

Las Auditorías de Legalidad serán incluidas en el Programa Anual de Auditorías, sin perjuicio de que puedan realizarse a solicitud de un área administrativa del Órgano o derivado de la obtención de hallazgos en algún otro tipo de auditoría practicada, o de alguna queja ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables. Asimismo, podrán realizarse a solicitud expresa del H. Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente de Vigilancia mediante el correspondiente punto de acuerdo o exhorto, publicado tanto en la Gaceta Legislativa como en la Gaceta Oficial del Estado.

**Artículo 50.**

Las Auditorías de Legalidad se podrán realizar de manera conjunta, total o parcialmente, con otros alcances y enfoques de auditoría para los cuales el Órgano se encuentra facultado.

## **CAPÍTULO VI**

### **De la Auditoría sobre el Desempeño**

**Artículo 51.**

La finalidad de la Auditoría sobre el Desempeño es la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, o ambos.

La Auditoría sobre el Desempeño se efectuará de acuerdo con la Ley, el Reglamento, el Manual de Auditoría de Desempeño, las presentes Reglas Técnicas y con la normatividad estatal, municipal y federal relacionada con los planes y programas por auditar; asimismo, se apoyará en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y, en su caso, por los lineamientos emitidos por la Auditoría Superior de la Federación.

La Auditoría sobre el Desempeño podrá realizarse bajo las modalidades de revisión de gabinete y de visita domiciliaria o de campo previstas en los artículos 49, 50 y 51 de la Ley.

**Artículo 52.**

La Auditoría sobre el Desempeño se orientará a la valoración de la actuación de los Entes Fiscalizables en cuanto a:

- I. La eficacia en el logro de los objetivos y metas definidos tanto en los planes, como en los programas, en las actividades o por las instituciones, contrastando lo alcanzado respecto de lo propuesto.
- II. La eficiencia en la utilización de insumos para la ejecución de las acciones contenidas en planes, programas, actividades o por las instituciones, definidos para la obtención de las metas y objetivos con el mayor provecho de los recursos empleados, teniendo en cuenta la calidad, el tiempo, cantidad y el cumplimiento del marco regulatorio institucional.
- III. La economía de los planes, programas actividades o de las instituciones, resultante de la comparación del costo de su operación contra los resultados y/o beneficios obtenidos, sin comprometer la calidad.
- IV. La competencia profesional de los servidores públicos que realizan las tareas y prestan los

servicios definidos en los planes y programas públicos, así como la competencia legal y operativa de las instituciones encargadas de los mismos.

- V. La calidad de los bienes y servicios públicos.
- VI. La satisfacción de los beneficiarios-usuarios que reciben los bienes y servicios públicos.

#### **Artículo 53.**

Los auditores al practicar los procedimientos de Auditoría sobre el Desempeño de los Entes Fiscalizables, de acuerdo con la muestra determinada, en su caso, se ajustarán a lo siguiente:

- I. Establecerán claramente objetivos de auditoría que se relacionen con los principios de economía, eficiencia, eficacia y en su caso, con los principios de competencia de los actores, calidad en el bien o servicio y satisfacción del beneficiario-usuario.
- II. Diseñarán y aplicarán procedimientos de auditoría con un enfoque orientado a la verificación de los resultados obtenidos, del funcionamiento de los sistemas de gestión y/o de las causas y efectos de problemas particulares.
- III. Obtendrán evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante para determinar los resultados y conclusiones derivados de la ejecución de los procedimientos de auditoría.
- IV. Propondrán recomendaciones constructivas que contribuyan a solucionar problemas o debilidades identificados por la auditoría.
- V. Pondrán a disposición del superior jerárquico, de quien corresponda reglamentariamente, los resultados, conclusiones y recomendaciones derivados de la aplicación de los procedimientos de auditoría.
- VI. Documentarán la preparación de la auditoría, la aplicación de los procedimientos y la determinación de los resultados, conclusiones y recomendaciones de la auditoría de acuerdo con las circunstancias particulares de la misma.

#### **Artículo 54.**

Como resultado de la revisión de gabinete y/o de visita domiciliaria o de campo, se determinarán las recomendaciones al desempeño de conformidad con el artículo 14 de las presentes Reglas; una vez que el ente fiscalizable presente las precisiones con las que pretende atender cada una de las recomendaciones, éstas se clasificarán de la siguiente manera:

- I. RECOMENDACIÓN NO ATENDIDA:** Aquellas recomendaciones notificadas en el Pliego de Recomendaciones y cuyas precisiones, presentadas por el Ente Fiscalizable, no contengan argumentos normativos y operativos que las justifiquen, o tampoco presenten acciones que atiendan o tendientes a atender las recomendaciones.
- II. RECOMENDACIÓN ATENDIDA CON MEJORAS EFECTUADAS:** Aquellas recomendaciones notificadas en el Pliego de Recomendaciones y cuyas precisiones, presentadas por el Ente Fiscalizable, representan acciones concretas, materializadas, implementadas y operadas sistemáticamente para atender la recomendación al desempeño.
- III. RECOMENDACIÓN ATENDIDA SUJETA A SEGUIMIENTO:** Aquellas recomendaciones notificadas en el Pliego de Recomendaciones y cuyas precisiones, presentadas por el Ente Fiscalizable, son propuestas, proyectos y/o compromisos de acciones de mejora que se realizarán en el futuro, con las que se pretenden subsanar las recomendaciones.
- IV. RECOMENDACIONES IMPROCEDENTES:** Aquellas recomendaciones, que hubieren sido



refutadas y desvirtuadas por el Ente Fiscalizable, mediante la presentación de evidencia suficiente, pertinente y competente.

**Artículo 55.**

Las Auditorías sobre el Desempeño se podrán realizar de manera conjunta, total o parcialmente, con otros alcances y enfoques de auditoría para los cuales el Órgano se encuentra facultado.

**Artículo 56.**

Las Auditorías sobre el Desempeño serán incluidas en el Programa Anual de Auditorías, sin perjuicio de que puedan realizarse a solicitud de un área administrativa del Órgano o derivado de la obtención de hallazgos por algún otro tipo de auditoría practicada, o de alguna queja ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables; asimismo podrán realizarse a solicitud expresa del H. Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente de Vigilancia.

## **CAPÍTULO VII De la Auditoría Forense**

**Artículo 57.**

La Auditoría Forense tiene por objeto el examen y revisión de los indicios, procesos, hechos y evidencias para la detección o investigación de posibles actos que puedan implicar alguna irregularidad o conducta delictiva, mediante el empleo de un conjunto de técnicas multidisciplinarias.

La Auditoría Forense podrá realizarse bajo las modalidades de revisión de gabinete y de visita domiciliaria o de campo previstas en los artículos 49, 50 y 51 de la Ley.

**Artículo 58.**

El Auditor General Titular del Órgano podrá ordenar la práctica de auditorías forenses, así como las diligencias que resulten necesarias para su realización, de conformidad con el Procedimiento de Fiscalización Superior y en los términos que determine la Constitución Política del Estado, la Ley y demás disposiciones aplicables.

Para la realización de las auditorías forenses, el Auditor General Titular del Órgano constituirá el o los grupos multidisciplinarios de trabajo que resulten necesarios, los cuales podrán estar conformados por servidores públicos de las diversas áreas que conforman el Órgano, que tengan conocimiento del funcionamiento del Ente Fiscalizable, así como de la forma de planificar, administrar y controlar sus procesos, al mismo tiempo que cuenten con conocimiento avanzado en tecnologías de información, competencias en el diseño y aplicación de técnicas de auditoría para prevenir hechos delictivos, experiencia en el ámbito de la investigación forense, conocimientos jurídico-procesales principalmente del Sistema Penal Acusatorio, así como habilidades para la identificación de problemas financieros, obtención e interpretación de evidencias, interpretación de información financiera, reconocimiento de riesgos o evaluación de controles.

**Artículo 59.**

La ejecución de las auditorías forenses se basará en evaluaciones minuciosas de procesos, procedimientos y transacciones que se lleven a cabo en los Entes sujetos a este tipo de revisión, que permitan definir e identificar procesos, o partes de ellos, en los que se estén presentando hechos o infringiendo normas que puedan configurar posibles conductas irregulares constitutivas de delito.

Para lo anterior, los grupos de trabajo utilizarán técnicas y herramientas propias de la investigación científica, previstas en las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSA, por sus siglas en inglés), Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), tales como, estudios, análisis generales y específicos, investigaciones documentales y aplicadas, visitas domiciliarias, confirmaciones, compulsas, certificaciones, inspecciones, observaciones, entrevistas, interrogatorios, declaraciones, procesamientos de datos, recuperación de información por medios electrónicos, extracción y análisis de información oculta en grandes bases de datos.

Para la ejecución de este tipo de revisiones, los auditores utilizarán como referencia las directrices y postulados profesionales que, en su caso, sean establecidas por las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSA), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), y demás normatividad aplicable al Ente Fiscalizable.

#### **Artículo 60.**

Los resultados que deriven de auditorías forenses serán documentados en los informes previstos en la Ley, los cuales detallarán los hechos u omisiones que constituyan alguna irregularidad o conducta delictiva, especificando la evidencia encontrada.

Dichos informes serán presentados al Auditor General Titular del Órgano, quien determinará las acciones que se realizarán en consecuencia, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior y los ordenamientos relacionados con los hechos identificados.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **De las Auditorías en Materia de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera**

#### **Artículo 61.**

La Auditoría en Materia de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera tiene por objeto verificar lo siguiente:

- I. La observancia de las reglas de disciplina financiera, de acuerdo a los términos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- II. La contratación de financiamientos y otras obligaciones se realice en apego a las disposiciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Constitución Política del Estado y demás ordenamientos locales que resulten aplicables; y que estas se encuentren dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas de la referida Ley de Disciplina Financiera.
- III. Si las operaciones relacionadas con la contratación de financiamientos y otras obligaciones se formalizaron conforme a las bases autorizadas por el H. Congreso del Estado. Para lo cual se deberá comprobar:
  - a) Si se destinaron y ejercieron los financiamientos y otras obligaciones contratadas, a inversiones públicas productivas, a su refinanciamiento o reestructura, y;
  - b) Si se contrataron los financiamientos y otras obligaciones por los conceptos y hasta por el monto y límite autorizados.
- IV. El cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el Registro Público Único establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios, así como en los registros que a su vez se establezcan en las disposiciones locales en Materia de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera.

- V. Que el mecanismo empleado como fuente de pago de la deuda pública u obligaciones no genere gastos administrativos superiores a los costos promedio en el mercado; asimismo, que la contratación de los financiamientos y obligaciones se haya dado bajo las mejores condiciones de mercado, y que se hayan destinado los recursos a una inversión pública productiva, reestructura o refinanciamiento; y
- VI. La instrumentación, ejecución y resultados de las estrategias de ajuste convenidas para fortalecer las finanzas públicas del Estado y los municipios, con base en la Ley de la materia y en los convenios que para ese efecto se suscriban por el Estado y los municipios, para la obtención u otorgamiento de la garantía correspondiente.

#### **Artículo 62.**

Las Auditorías en Materia de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera se podrán realizar de manera conjunta, total o parcial, con las áreas de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas y de la Auditoría Especial de Legalidad y de Desempeño.

#### **Artículo 63.**

Las Auditorías en Materia de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento, las presentes Reglas Técnicas y demás disposiciones que resulten aplicables a la materia.

#### **Artículo 64.**

Las Auditorías en Materia de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera podrán realizarse bajo las modalidades de Revisión de Gabinete y Visita Domiciliaria o de Campo, previstas en los artículos 49, 50 y 51 de la Ley.

#### **Artículo 65.**

La Auditoría en Materia Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera se realizarán conforme a pruebas y/o muestras selectivas de los financiamientos y/u obligaciones adquiridos por los Entes Fiscalizables.

#### **Artículo 66.**

Las Auditorías en Materia de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera serán incluidas en el Programa Anual de Auditorías, sin perjuicio de que puedan realizarse a solicitud de un área administrativa del Órgano o derivado de la obtención de hallazgos por algún otro tipo de auditoría practicada, o de alguna queja ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables. Asimismo, podrán realizarse a solicitud expresa del H. Congreso del Estado.

#### **Artículo 67.**

Se podrá solicitar y revisar información en Materia de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera de ejercicios anteriores, en casos específicos, sin que ello implique aperturar las Cuentas Públicas revisadas con anterioridad. Esta información se considerará para la revisión de los créditos vigentes del año que se fiscaliza, o bien para atender denuncias o instrucciones del H. Congreso del Estado.

#### **Artículo 68.**

Se podrán hacer revisiones en Materia de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera cuando los Entes Fiscalizables no hayan contratado financiamientos u obligaciones en el ejercicio a revisar, pero sí en ejercicios anteriores y que se encuentren vigentes, cuya finalidad será verificar

que los saldos reportados en su Cuenta Pública por concepto de financiamientos y obligaciones, coincida con lo reportado por el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

Las revisiones en Materia de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera podrán ser incluidas en el Programa Anual de Auditorías.

Las inconsistencias derivadas de las revisiones se podrán incorporar a los Pliegos de Observaciones de las Auditorías Financieras Presupuestales, en coordinación con la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas.

### **SECCIÓN SÉPTIMA** **De la participación de los Órganos de Control Interno**

#### **Artículo 69.**

El Órgano podrá compartir programas de trabajo de fiscalización con la Contraloría General del Estado, con la finalidad de evitar revisiones simultáneas y duplicidad de actividades, teniendo en consideración los plazos estipulados en la normatividad aplicable que cada uno debe observar.

Asimismo, para determinar los alcances de las auditorías que practique, el Órgano podrá considerar los resultados determinados por los Órganos Internos de Control en las revisiones o auditorías integrales que se realicen a través del SEFISVER y las realizadas conforme a su programa de trabajo.

### TRANSITORIOS

**Primero.** Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**Segundo.** Se abrogan las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Aplicables a la Cuenta Pública 2019, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 046 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte.

Dado en la sede oficial del Órgano de Fiscalización Superior, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a los 25 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

Auditora General Titular del Órgano de  
Fiscalización Superior del Estado de Veracruz

**Mtra. Delia González Cobos**  
Rúbrica.

## ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

# A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el  
Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta  
Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	<b>0.0360</b>	<b>\$3.71</b>
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	<b>0.0244</b>	<b>\$ 2.51</b>
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	<b>7.2417</b>	<b>\$ 746.35</b>
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	<b>2.2266</b>	<b>\$ 229.48</b>
<b>V E N T A S</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	<b>2.1205</b>	<b>\$ 218.55</b>
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	<b>5.3014</b>	<b>\$ 546.38</b>
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	<b>6.3616</b>	<b>\$ 655.65</b>
d) Número Extraordinario;	<b>4.2411</b>	<b>\$ 437.10</b>
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	<b>0.6044</b>	<b>\$ 62.29</b>
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	<b>15.9041</b>	<b>\$ 1,639.12</b>
g) Por un año de suscripción foránea;	<b>21.2055</b>	<b>\$ 2,185.50</b>
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	<b>8.4822</b>	<b>\$ 874.20</b>
i) Por un semestre de suscripción foránea;	<b>11.6630</b>	<b>\$ 1,202.02</b>
j) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5904</b>	<b>\$ 163.91</b>

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 89.62**

<p><b>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b></p> <p><b>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</b></p> <p><b>Módulo de atención:</b> Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p><b>Oficinas centrales:</b> Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p><b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos:</b> 279 834 2020 al 23</p> <p><a href="http://www.editoraveracruz.gob.mx">www.editoraveracruz.gob.mx</a></p> <p align="right"><a href="mailto:gacetaoficialveracruz@hotmail.com">gacetaoficialveracruz@hotmail.com</a></p>
--